



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 28 de diciembre de 2017

Año CXXV Número 33.780

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN FLUVIAL REGIONAL. Ley 27419 . Disposiciones.....	3
REFORMA PREVISIONAL. Ley 27426 . Índice de Movilidad Jubilatoria. Haberes. Facultades.....	12
Decreto 1096/2017 . Promúlgase la Ley N° 27.426.....	13

Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Decreto 1105/2017 . Aplicación Financiera.....	14
AEROPUERTOS. Decreto 1107/2017 . Incorporación.....	15
COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO. Decreto 1106/2017 . Funcionamiento y representaciones. Adecuación.....	17
CONTRATOS. Decreto 1102/2017 . Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	18
FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 1108/2017 . Modificación. Decreto N° 8586/1947.....	19
IMPUESTOS. Decreto 1103/2017 . Déjase sin efecto transitoriamente gravamen.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 1101/2017 . Designación en la Secretaría de Política Económica.....	22
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 1104/2017 . Trasládase funcionario.....	23

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Decisión Administrativa 1112/2017 . Apruébase estructura organizativa.....	25
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1110/2017 . Designación.....	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decisión Administrativa 1109/2017 . Apruébase y adjudicase Contratación Directa N° 142-0066-CD117.....	27
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1111/2017 . Designación.....	28

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 266-E/2017 . Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos.....	30
MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 267-E/2017 . Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos.....	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 1447-E/2017 . Ofrecese recompensa.....	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1455-E/2017	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1463-E/2017	36
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 559-E/2017	39
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 560-E/2017	41
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 561-E/2017	43
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 562-E/2017	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 563-E/2017.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1353-E/2017	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1354-E/2017	51
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1658-E/2017	53
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1666-E/2017	54
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1669-E/2017	55
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1670-E/2017	56
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1671-E/2017	58
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1676-E/2017	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1027-E/2017	60
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1370-E/2017	61
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1185-E/2017	62
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 163/2017.....	63
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 694-E/2017.....	64
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 696-E/2017.....	67

Resoluciones Sintetizadas

.....	69
-------	----

Resoluciones Generales - Anteriores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 715-E/2017. Expediente Nº 4018/2017. Proyecto de Resolución General s/modificación de la Normativa de Agentes. Capítulos I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las Normas	70
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 12523-E/2017. Prohibición de uso y comercialización. ...	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 12613-E/2017. Prohibición de comercialización..	76
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 12573-E/2017	77
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 12665-E/2017	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 519-E/2017	79
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 46-E/2017	80
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 47-E/2017	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 628-E/2017	83
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 629-E/2017	84

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	86
ANTERIORES.....	89



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN FLUVIAL REGIONAL

Ley 27419

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El presente régimen tiene por objeto:

- a) Fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná, así como del río Uruguay y los espacios marítimos;
- b) El desarrollo y crecimiento sustentable de la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos;
- c) La consolidación y el incremento de la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados: 1) por el cabotaje nacional; 2) por los tráficos bilaterales y multilaterales comprendidos en acuerdos suscriptos por la República Argentina; y 3) por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay Paraná y el río Uruguay;
- d) La generación y el incremento de fuentes de trabajo estables, favoreciendo y asegurando el empleo de tripulaciones argentinas y promoviendo actividades conexas, como el permanente y continuo aumento del nivel de formación y capacitación profesional;
- e) Fomentar la incorporación de buques y artefactos navales construidos en el país a la Marina Mercante de bandera argentina.

Los resultados del presente régimen, serán evaluados por la autoridad de aplicación semestralmente a los efectos de verificar la efectividad de las medidas implementadas, debiendo publicarse especialmente las nuevas incorporaciones y la evolución de la flota de bandera argentina o con tratamiento de tal.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, el inicio del estudio y la preparación, en un plazo no mayor de noventa (90) días, de los proyectos que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná —aprobado por ley 24.385—, en lo que se refiere a la compatibilización o armonización de las normas sobre comercialización, tránsito, tipificación de mercaderías, régimen laboral y de seguridad, con la de los otros países signatarios del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná, las medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná.

ARTÍCULO 3°.- No se encuentran comprendidos en el presente régimen:

- a) Los buques y artefactos navales públicos;
- b) Los buques y artefactos navales militares y de policía;
- c) Los buques destinados a la actividad pesquera;
- d) Los buques dedicados a actividades deportivas y/o de recreación sin fines comerciales;
- e) Los buques destinados al transporte público de larga distancia internacional de pasajeros;
- f) Los buques y artefactos navales dedicados como actividad principal a juegos de azar; y

g) Los buques destinados a actividades científicas y/o de investigación, cualquiera sea su porte y características, con capacidad operativa marítima, fluvial y/o lacustre.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones. A efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

- Buque o artefacto naval: según definición del artículo 2° de la ley 20.094 de navegación, incluyendo dragas y balizadores.

- Buque o artefacto naval en actividad: aquel que acredita ante la autoridad de aplicación que se encuentra realizando transportes y/o servicios comerciales; o reparaciones, trabajos y/o gestiones necesarios para el mantenimiento de su certificación.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente normativa.

CAPÍTULO II

Armadores nacionales

ARTÍCULO 6°.- Créase el Registro de Armadores Nacionales, que estará a cargo de la autoridad de aplicación, en el que deberán inscribirse y permanecer inscriptos los armadores que quieran gozar de los beneficios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Para inscribirse en el Registro de Armadores Nacionales los aspirantes deberán acreditar:

a) Encontrarse inscriptos como armadores ante la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad;

b) No mantener ningún tipo de deudas con el Estado nacional; incluyendo la Administración Pública Nacional, sus organismos descentralizados y todos aquellos otros organismos regulados por el artículo 8° de la ley de administración financiera 24.156;

c) Quedan taxativamente excluidos de los alcances de este régimen de promoción fiscal toda persona física o jurídica, cualquiera sea su condición de armador, que realice actividades de juegos de azar.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación, acreditados los extremos requeridos, extenderá un certificado que será renovado anualmente y en el que hará constar el nombre del armador y el del buque o artefacto naval registrado, con su correspondiente certificado de libre deuda previsional, así como el mantenimiento de las condiciones y la realización de una operación de transporte comercial fluvial y/o marítimo o servicio una vez al año como mínimo, efectuando las comunicaciones a los organismos públicos y privados que correspondan.

La autoridad de aplicación quedará facultada, en cualquier momento, a establecer penalidades, hasta la eliminación del registro, a aquellos armadores que incumplan lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO III

Régimen de promoción fiscal

ARTÍCULO 9°.- Los beneficios tributarios que a continuación se detallan serán de aplicación a la actividad desarrollada por los buques y artefactos navales comprendidos en el presente régimen por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones patronales obligatorias —con destino a los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social que defina el Poder Ejecutivo nacional— que se encuentren a cargo de los armadores inscriptos en el Registro de Armadores Nacionales creado por el artículo 6°, por las actividades comprendidas en la presente ley, se calcularán, para cada uno de sus trabajadores, detrayendo mensualmente de la base sujeta a tales cargas, la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) brutos que se ajustarán anualmente, a partir de enero de 2019, inclusive, sobre la base de las variaciones del índice de precios al consumidor que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

El Poder Ejecutivo nacional será el encargado de reglamentar las normas que hagan a la implementación gradual y progresiva del régimen, en un plazo de cinco (5) años, de manera tal que al finalizar ese período se compute el monto al que alude el párrafo precedente en su totalidad, así como también para determinar la magnitud de la detracción de que se trata para las situaciones que ameriten una consideración especial.

Las previsiones dispuestas en este artículo no podrán afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la detracción señalada.

ARTÍCULO 11.- Los armadores nacionales deberán ceñirse a la ley 25.156 de Defensa de la Competencia o de lo contrario serán pasibles de perder los beneficios otorgados en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo nacional la instrumentación de un subsidio operativo, a ser aplicado por un período de treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a los combustibles efectivamente consumidos por cada buque, para los buques de bandera argentina o con tratamiento de tal que realicen tráficos de cabotaje, con el alcance y sentido a determinar en la reglamentación.

CAPÍTULO IV

Incorporación de buques

ARTÍCULO 13.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por el término de cuatro (4) años la importación definitiva para consumo de artefactos navales y buques nuevos sin uso, alcanzados por el presente régimen, tributarán un Derecho de Importación de Extrazona (D.I.E) equivalente al cero por ciento (0%).

La importación para consumo de insumos y repuestos para reparaciones adquiridos por parte de armadores nacionales tributarán un Derecho de Importación de Extrazona (D.I.E) equivalente al cero por ciento (0%), en caso de no ser producidos en el país o ante la falta de disponibilidad de los mismos en tiempo razonable a criterio de la autoridad de aplicación.

La condición de buque nuevo sin uso se mantendrá cuando el buque comprado nuevo sin uso en el exterior realice su primer viaje en ruta a un puerto de la República Argentina con o sin carga.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo contemplado en el primer párrafo del presente por un plazo máximo de dos (2) años, fundamentando la decisión en criterios de competitividad del modo fluvio-marítimo. La prórroga sólo podrá darse para aquellos trabajos que excedan la capacidad de la industria naval argentina.

ARTÍCULO 14.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por el término de dos (2) años, los buques y artefactos navales con propulsión propia usados de hasta siete (7) años de antigüedad, comprendidos en el presente régimen e importados de manera definitiva, serán considerados como nuevos sin uso a los fines de su importación definitiva.

En el caso de que el armador posea buques y/o artefactos navales en construcción en astilleros o talleres navales que desarrollen su actividad en territorio nacional, éste gozará de una prórroga de dos (2) años para importar buques y artefactos navales con propulsión propia usados de hasta siete (7) años de antigüedad con características similares a los que el armador tenga en construcción en el país.

Los remolcadores de empuje para navegación fluvial de más de siete (7) años de antigüedad y hasta veinticinco (25) años de antigüedad, comprendidos en el presente régimen, y que sean reconstruidos en más de un setenta por ciento (70%) sobre el valor del buque previo a su reconstrucción en astilleros o talleres navales que desarrollen su actividad en territorio nacional serán considerados como nuevos sin uso a los fines de su importación definitiva. Para acceder a este beneficio deberán incorporarse, en el curso de la reconstrucción, actualizaciones tecnológicas que incluyan una mayor eficiencia energética.

Los buques y/o artefactos navales, que al momento o en cualquier momento de los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley gozaran del tratamiento de bandera nacional previsto en el decreto 1.010/2004 y en el decreto 1.022/2006 serán considerados como nuevos sin uso a los fines de su importación definitiva.

ARTÍCULO 15.- Los organismos intervinientes en la actividad de la marina mercante en general, en la inscripción y eliminación de la matrícula nacional de un buque o artefacto naval del Registro Nacional de Buques, como asimismo, en la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre los buques, deberán ajustar sus procedimientos a fin de concretar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficiencia de los trámites, no pudiendo los mismos demorar en total más de noventa (90) días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa del empleado o funcionario que resulte responsable.

ARTÍCULO 16.- El Registro Nacional de Buques, a solicitud del propietario, procederá a la cancelación definitiva de la inscripción de un buque o artefacto naval, con la sola acreditación —como único requisito exigible— de la inexistencia o caducidad de gravámenes inscriptos sobre el buque o artefacto naval, inhibiciones, deudas de la seguridad social y de aportes y contribuciones previsionales del propietario.

Los organismos públicos correspondientes deberán expedirse en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud pertinente, determinando la deuda o en su defecto extender el certificado de libre deuda correspondiente; a opción del solicitante, podrá suplirse mediante la presentación de un Informe de Cumplimiento y Cancelación de las Obligaciones del Régimen de la Seguridad Social emitido por contador público nacional matriculado, certificado por el consejo profesional correspondiente. De existir determinación de deuda, el propietario podrá ofrecer garantía comercial, aval bancario o seguro de caución a satisfacción de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano público acreedor, a fin de proseguir con el cese de la matrícula nacional solicitado.

ARTÍCULO 17.- El Registro Nacional de Buques deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud pertinente.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de los buques y artefactos navales importados bajo el presente régimen deberán contratar astilleros o talleres navales, que desarrollen su actividad en territorio nacional, para su reparación, alistamiento, modificación, o de hacerlos objeto de cualquier actividad que requiera la intervención de éstos, y siempre que los mismos se comprometan a realizar los trabajos en precios y tiempo razonables, a criterio de la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción.

CAPÍTULO V

Arrendamiento de embarcaciones

ARTÍCULO 19.- Otórgase el tratamiento de bandera nacional, a todos los fines de la navegación, comunicación y comercio, de cabotaje e internacional, a los buques y/o artefactos navales de bandera extranjera arrendados a casco desnudo, que se sujeten a las condiciones, plazos y características establecidas en la presente ley.

Los buques y artefactos navales que se amparen en lo establecido en el presente capítulo, estarán sometidos al régimen de importación temporaria previsto en la ley 22.415 y sus normas reglamentarias. Tratándose de buques afectados al transporte de cargas, quedarán comprendidos expresamente en el artículo 466 de la ley citada ateniéndose a lo establecido en la presente ley con respecto a las tripulaciones de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Los beneficiarios del presente régimen podrán arrendar a casco desnudo buques y artefactos navales extranjeros con tratamiento de bandera argentina, siempre que al momento de la presentación de la solicitud del beneficio o de la prórroga del mismo, su antigüedad no supere los diez (10) años para buques y artefactos navales marítimos y quince (15) años para buques y artefactos navales fluviales:

a) Durante un período de treinta y seis (36) meses a partir del inicio del arrendamiento, más doce (12) meses de prórroga fundada o hasta la incorporación del buque o artefacto naval, lo que ocurra primero y en un plazo máximo de sesenta (60) meses, con una capacidad de locación no mayor a trescientos por ciento (300%) del tonelaje, capacidad de bodega o potencia de máquinas de la unidad a incorporar en el caso de buques o artefactos navales en construcción en astilleros o talleres navales que desarrollen su actividad en territorio nacional;

b) Durante un período de treinta y seis (36) meses a partir del inicio del arrendamiento, con una capacidad de locación no mayor a cincuenta por ciento (50%) del tonelaje, capacidad de bodega o potencia de máquinas de la unidad a incorporar en el caso de artefactos navales o buques nuevos sin uso importados en forma definitiva;

c) Durante un período de cuarenta y ocho (48) meses a partir del inicio del arrendamiento, con una capacidad de locación no mayor a:

c.1. Cien por ciento (100%) del tonelaje, capacidad de bodega o potencia de máquinas de sus buques y/o artefactos navales incorporados a la bandera argentina o en trámite de incorporación definitiva a la misma, que se encuentren en actividad y con los certificados emitidos por Prefectura Naval Argentina vigentes;

c.2. Doscientos por ciento (200%) del tonelaje, potencia de máquinas o capacidad de bodega de las unidades que se hayan construido en astilleros nacionales desde la entrada en vigencia del régimen establecido por el decreto 1.010/2004 y que a su vez se encuentren en actividad y enarbolando pabellón nacional.

d) Con motivo de atender una demanda estacional o excepcional de carga o servicio y como máximo por el tiempo de duración de dicha demanda;

e) Aquellos armadores que disponiendo de buques marítimos o fluviales para embarcar, por unidad, un mínimo de ocho (8) o tres (3) alumnos, respectivamente, provenientes de las escuelas nacionales de la Marina Mercante y carreras terciarias de ingeniería naval, contando con las comodidades y el equipamiento adecuado para efectuar prácticas profesionales, y que efectivamente embarquen esa cantidad de alumnos haciéndose cargo de los costos asociados al embarque de los mismos, podrán arrendar a casco desnudo y solicitar tratamiento de bandera nacional de embarcaciones de similares características hasta un doscientos por ciento (200%) del tonelaje, capacidad de bodega o potencia de máquinas de esa unidad, durante el lapso de tiempo que mantenga disponible el embarco de alumnos.

ARTÍCULO 21.- Los buques y artefactos navales que a continuación y con carácter taxativo se indican, que por sus características y por la capacidad de la industria naval nacional, pueden ser construidos en el país, quedan excluidos del beneficio otorgado en el artículo anterior:

a) Los destinados a la pesca en cualquiera de sus formas que se encuentren amparados por la ley 24.922, que establece el Régimen Federal de Pesca;

b) Los destinados al transporte de pasajeros y/o vehículos, para navegación marítima, fluvial o lacustre, con un tonelaje igual o inferior a cinco mil toneladas de registro bruto (5.000 TRB), contemplando lo previsto en el artículo siguiente;

- c) Los destinados al transporte de cargas, sin propulsión propia, cualquiera sea su tipo, porte y características;
- d) Los remolcadores de tiro destinados a las modalidades de remolque por largo y remolque de maniobra portuaria, menores de cinco mil caballos de fuerza (5.000 HP) de potencia de máquinas;
- e) Los remolcadores de operaciones costa afuera y las embarcaciones de apoyo y asistencia para los tráficos marítimos y fluviales, cualquiera sea su potencia, contemplando lo previsto en el artículo siguiente;
- f) Los destinados a las actividades deportivas o de recreación, cualquiera sea su tipo y características.

ARTÍCULO 22.- Los armadores inscriptos en el presente régimen podrán arrendar a casco desnudo con tratamiento de bandera argentina los buques y artefactos navales con propulsión propia de bandera extranjera que a continuación y con carácter taxativo se indican, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 y al régimen establecido en este artículo para cada caso, con primacía de éste:

a) Los destinados al transporte de pasajeros y/o vehículos, para navegación marítima, fluvial o lacustre:

a.1. Con un tonelaje superior a mil toneladas de registro bruto (1.000 TRB) pero inferior a tres mil quinientas toneladas de registro bruto (3.500 TRB): durante un período de veinticuatro (24) meses por el equivalente al cien por ciento (100%) del tonelaje o potencia que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales. Se autorizará la incorporación de buques de hasta quince (15) años de antigüedad.

a.2. Con un tonelaje superior a tres mil quinientas toneladas de registro bruto (3.500 TRB) pero igual o inferior a cinco mil toneladas de registro bruto (5.000 TRB): durante un período de treinta y seis (36) meses por el equivalente al doscientos por ciento (200%) del tonelaje o potencia que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales.

b) Las dragas:

b.1. De succión por arrastre, con una capacidad de cántara igual o inferior a dos mil quinientos (2.500) metros cúbicos: durante un período de treinta y seis (36) meses por el equivalente al doscientos por ciento (200%) de la capacidad de cántara que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales.

b.2. De succión por arrastre, con una capacidad de cántara superior a dos mil quinientos (2.500) metros cúbicos: durante un período de treinta y seis (36) meses prorrogables sucesivamente, hasta cumplir con la antigüedad máxima de diez (10) años, sin máximo de capacidad de arrendamiento.

b.3. De corte y succión de más de mil quinientos caballos de fuerza (1.500 HP) de potencia total instalada: durante un período de treinta y seis (36) meses prorrogables sucesivamente, hasta cumplir con la antigüedad máxima de diez (10) años, sin máximo de capacidad de arrendamiento.

c) Los remolcadores:

c.1. De tiro, de potencia de máquinas igual o mayor a cinco mil caballos de fuerza (5.000 HP): durante un período de veinticuatro (24) meses por el equivalente al doscientos por ciento (200%) de la potencia que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características, en astilleros nacionales. Este beneficio podrá ser renovado por un período adicional de veinticuatro (24) meses, por el equivalente al cien por ciento (100%) de la potencia que tengan en ejecución por nuevos contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales.

c.2. De empuje:

c.2.1. De potencia de máquinas menor a cinco mil caballos de fuerza (5.000 HP): durante un período de veinticuatro (24) meses por el equivalente al cien por ciento (100%) de la potencia que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales.

c.2.2. De potencia de máquinas igual o mayor a cinco mil caballos de fuerza (5.000 HP): durante un período de treinta y seis (36) meses prorrogables sucesivamente, hasta cumplir una antigüedad de diez (10) años, sin máximo de capacidad de arrendamiento.

c.3. De operaciones costa afuera: durante un período de veinticuatro (24) meses por el equivalente al cien por ciento (100%) de la potencia que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales, siempre que no estén provistos de tecnología de posicionamiento dinámico. En caso que posean dicha tecnología, el período máximo será de treinta y seis (36) meses prorrogables sucesivamente hasta cumplir una antigüedad de diez (10) años, sin máximo de capacidad de arrendamiento.

d) Los buques para transporte de carga con un tonelaje igual o superior a treinta mil toneladas de registro bruto (30.000 TRB) o con una capacidad de carga igual o superior a dos mil quinientas unidades equivalente a veinte

pies (2.500 TEU): por un período de treinta y seis (36) meses prorrogables por otros treinta y seis (36) meses, sin máximo de capacidad de arrendamiento;

e) Las embarcaciones de apoyo y asistencia para los tráficos marítimos y fluviales de eslora igual o mayor a diez (10) metros: durante un período de doce (12) meses por el equivalente al cien por ciento (100%) de la potencia de máquinas que tengan en ejecución por contratos de construcción de buques de las mismas características en astilleros nacionales;

f) Los pontones grúa con capacidad de izaje igual o mayor a trescientas (300) toneladas: durante un período de treinta y seis (36) meses prorrogables sucesivamente, hasta cumplir con la antigüedad máxima de quince (15) años, sin máximo de capacidad de arrendamiento.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de aplicación del presente régimen, establecida en el artículo 5° precedente, recibirá las solicitudes y tendrá a su cargo el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes y el registro de los contratos de locación a casco desnudo, en cuya virtud se emitan los certificados autorizantes. Cuando corresponda, estas autorizaciones se otorgarán a partir de la firma de la orden de construcción, siempre y cuando se compruebe por parte de la autoridad de aplicación con la intervención del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en forma fehaciente y periódica, el avance efectivo de la obra conforme al plan de trabajos de la construcción contratada.

La autoridad de aplicación publicará periódicamente todas aquellas autorizaciones, registros y certificados que emita.

CAPÍTULO VI

Régimen de promoción de contratación de seguros

ARTÍCULO 24.- Los buques y artefactos navales alcanzados por el presente régimen deberán contar obligatoriamente con seguros para la navegación y operación comercial exigidos por las normas nacionales, a los que no les serán aplicables las reglas de la ley 12.988. Los seguros contratados en el país tendrán el tratamiento fiscal de exportación de servicios.

Los seguros de protección e indemnidad y los seguros de casco y máquinas podrán ser contratados, en empresas locales o extranjeras, de acuerdo al anexo I B del acuerdo general sobre comercio de servicios y anexos, aprobado por la ley 24.425 conforme la reglamentación vigente que fije el organismo regulador correspondiente.

CAPÍTULO VII

Régimen para el interés de la carga

ARTÍCULO 25.- Para las cargas marítimas y/o fluviales originadas desde o destinadas a los organismos del Estado nacional, incluyendo la Administración Pública Nacional, sus organismos descentralizados y todos aquellos otros organismos regulados por el artículo 8° de la ley de administración financiera 24.156, se deberá dar prioridad a buques y artefactos navales de bandera nacional o con tratamiento de bandera argentina de armadores nacionales que soliciten realizar el servicio, de acuerdo a los criterios que fije la autoridad de aplicación.

No mediando solicitud de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el transporte se podrá realizar en buques de bandera extranjera, priorizando los convenios bilaterales o multilaterales vigentes en la materia.

CAPÍTULO VIII

Régimen de excepción para buques destinados al tráfico internacional

ARTÍCULO 26.- Los armadores y/o propietarios nacionales podrán solicitar a la Prefectura Naval Argentina el cese temporal de la matrícula nacional de un buque o artefacto naval destinado al tráfico internacional, para su inscripción en registros extranjeros y siempre que las legislaciones de dichos países así lo admitan, por tiempo determinado no superior a tres (3) años, previa autorización de la autoridad de aplicación, y siempre que dicho propietario tenga inscripto como mínimo otro buque de similares características en el Registro Nacional de Buques, y ofrezca garantía suficiente para ser aplicada a las medidas cautelares o los derechos reales inscriptos sobre los buques o artefactos navales que eventualmente pudieren existir. El reingreso a la matrícula nacional se producirá de modo automático, a sólo requerimiento del propietario u armador, sin que ello suponga la obligación de efectuar pago de derecho, tasa, arancel o impuesto de ninguna especie.

ARTÍCULO 27.- Los buques amparados por esta baja temporal, mientras dure la misma, no podrán ser afectados a los tráficos bilaterales o multilaterales reservados para los buques de bandera nacional o tratamiento de bandera argentina, ni al transporte naval de cabotaje con arreglo al decreto ley 19.492/44, ni aún por la vía de excepción que esta norma prevé.

Quedan excluidos de la prohibición de afectación a los tráficos bilaterales o multilaterales reservados para los buques de bandera nacional o con tratamiento de bandera argentina, los casos en que estos tráficos se desarrollen exclusivamente en el ámbito fluvial, siempre y cuando personal argentino ocupe empleo a bordo de dichos buques.

CAPÍTULO IX

Tripulaciones

ARTÍCULO 28.- Los buques y artefactos navales que desarrollen navegación de cabotaje nacional estarán sujetos a lo establecido por el decreto ley 19.492 del 25 de julio de 1944, ratificado por ley 12.980 y modificado por ley 26.778, como así también por los respectivos convenios colectivos de trabajo vigentes.

ARTÍCULO 29.- Los buques y artefactos navales de bandera extranjera, a los que se les hubiese otorgado el tratamiento de bandera argentina, deberán ser tripulados exclusivamente por personal argentino, bajo pena de pérdida de los beneficios establecidos en la presente ley.

Si se comprobara la falta de disponibilidad de personal argentino, se podrá habilitar personal extranjero, conforme lo establecido en el artículo 112 de la ley 20.094, modificado por la ley 22.228, otorgando preferencia al personal proveniente de los países miembros del Mercosur que acrediten la idoneidad requerida, hasta tanto exista disponible personal argentino.

Asimismo, todos los contratos que se celebren con el objeto de tripular los citados buques y artefactos navales se regirán por la legislación argentina vigente y quedarán bajo jurisdicción administrativa y judicial argentina.

ARTÍCULO 30.- Los buques y artefactos navales de bandera extranjera que en virtud del artículo 6° del decreto-ley 19.492/44, ratificado por ley 12.980, sean autorizados para actuar en el cabotaje nacional por períodos superiores a los treinta (30) días consecutivos o no consecutivos en el año aniversario, deberán ser tripulados exclusivamente por personal argentino, pudiendo incluir técnicos extranjeros en condición de supernumerarios, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley. Los citados buques, además de lo previsto en materia del personal, deberán dar cumplimiento a las regulaciones en materia impositiva establecida para los buques de bandera argentina.

ARTÍCULO 31.- Todos los buques y artefactos navales de bandera nacional o con tratamiento de bandera argentina, deberán ser tripulados exclusivamente por personal argentino o residente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112, 142 y 143 de la ley 20.094, quedando los contratos de ajuste que se celebren en el marco de los respectivos convenios colectivos de trabajo, bajo jurisdicción administrativa y judicial argentina.

ARTÍCULO 32.- El Poder Ejecutivo nacional deberá crear un fondo especial destinado a la formación y capacitación de tripulantes y oficiales de la marina mercante, así como la adquisición de simuladores de navegación para las escuelas nacionales de la marina mercante.

ARTÍCULO 33.- Prácticos y baqueanos: limitación de responsabilidad. Incorpórese como segundo párrafo del artículo 145 de la ley 20.094, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La responsabilidad civil por los servicios de practica y pilotaje se encuentra limitada a la cantidad de ciento sesenta (160) argentinos oro, salvo en casos de dolo en que la responsabilidad será ilimitada.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 181 de la ley 20.094, el que quedará redactado de la siguiente forma: Propietarios, transportadores, capitanes y miembros de la tripulación:

Artículo 181: La limitación de responsabilidad establecida en los artículos precedentes puede ser invocada también por el propietario del buque o por el transportador, cuando sean una persona o entidad distinta del armador, o por sus dependientes o por los del armador en las acciones ejercidas contra ellos. Si se demanda a dos (2) o más personas la indemnización total no podrá exceder la referida limitación.

Cuando los accionados sean el capitán o algún miembro de la tripulación, la limitación será de cincuenta (50) argentinos oro, salvo en casos de dolo en que la responsabilidad será ilimitada.

Pero si el capitán o miembro de la tripulación es al mismo tiempo propietario, copropietario, transportador, armador o administrador, solamente puede ampararse en la limitación del primer párrafo y cuando la culpa resulte del ejercicio de sus funciones de capitán o miembro de la tripulación. Si se prueba que el daño resulta de un acto u omisión del mismo realizado con la intención de provocar el daño, o que actuó consciente de que su conducta puede provocarlo, su responsabilidad será ilimitada.

CAPÍTULO X

Régimen jurídico de la hipoteca naval

ARTÍCULO 35.- Hipoteca Naval. Sustitúyanse los artículos 476, 477, 480, 490 y 511 de la ley 20.094, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 476: Son privilegiados en primer lugar sobre el buque:

a) Los gastos de justicia hechos en interés común de los acreedores para la conservación del buque, o para proceder a su venta y a la distribución de su precio;

- b) Los créditos del capitán y demás individuos de la tripulación, derivados del contrato de ajuste, de las leyes laborales y de los convenios colectivos de trabajo;
- c) Los créditos por construcción del buque, de carácter hipotecario o prendario;
- d) Los derechos impuestos, contribuciones y tasas retributivas de servicios, derivados del ejercicio de la navegación o de la explotación comercial del buque;
- e) Los créditos por muerte o lesiones corporales que ocurran en tierra, a bordo o en el agua, en relación directa con la explotación del buque;
- f) Los créditos por hechos ilícitos contra el propietario, el armador o el buque, no susceptibles de fundarse en una relación contractual, por daños a las cosas que se encuentren en tierra, a bordo o en el agua, en relación directa con la explotación del buque;
- g) Los créditos por asistencia y salvamento, remoción de restos náufragos y contribuciones en averías gruesas. Son privilegiados en segundo lugar:
- h) Los créditos por averías a las cosas cargadas y equipajes;
- i) Los créditos que tengan su origen en contratos de locación o fletamento de un buque o en un contrato de transporte;
- j) Los créditos por suministros de productos o de materiales a un buque para su explotación o conservación;
- k) Los créditos por construcción, reparación o equipamiento del buque o por los gastos de dique;
- l) Los créditos por desembolsos del capitán, y los efectuados por los cargadores, fletadores o agentes por cuenta del buque o de su propietario;
- m) El crédito por el precio de la última adquisición del buque y los intereses debidos desde los últimos dos (2) años.

Los créditos incluidos en el primer grupo son preferidos al crédito hipotecario, que tomará su lugar después de ellos y con preferencia a los del segundo grupo. Los acreedores privilegiados no podrán subrogarse en los derechos de propietario del buque a la indemnización debida en virtud de un contrato de seguro de casco y máquina del buque.

Artículo 477: Los gastos realizados por la autoridad competente para la extracción, remoción o demolición de restos náufragos de buques o artefactos navales conforme a las normas del título II, capítulo I, sección 2, gozan de la preferencia establecida en el inciso d) del artículo precedente.

Artículo 480: Los créditos vinculados a un mismo viaje son privilegiados en el orden en que se mencionan en el artículo 476. Los comprendidos en cada uno de los incisos de dicho artículo, en caso de insuficiencia del valor del asiento del privilegio, concurrirán a prorrata. Sin embargo, los privilegios que garanticen créditos por asistencia o salvamento, gastos de remoción de restos náufragos y contribución en avería gruesa, tienen preferencia sobre los demás que graven el buque al momento en que se efectuaron las operaciones que los originaron. Los privilegios enumerados en el inciso g) del primer grupo y los mencionados en los incisos i), j) y k) del segundo grupo del artículo 476, se graduarán en orden inverso al de las fechas en que nacieron. Los créditos enumerados en el inciso b), c), d), e) y f) del primer grupo y los de los incisos h) y m) del segundo grupo del artículo 476, concurren entre sí, en igualdad de condiciones. Los derivados de un mismo acontecimiento se reputan nacidos en la misma fecha.

Artículo 490: Tienen privilegio sobre el buque en construcción:

- a) Los gastos de justicia hechos en interés común de los acreedores para la conservación de la obra o para proceder a su venta y a la distribución del precio;
- b) Los créditos garantizados con hipoteca o prenda sobre un buque en construcción, si se ha constituido en los términos del artículo 502, y en el orden dispuesto en el inciso c) del artículo 476.
- c) Los créditos de constructor, siempre que el contrato respectivo se haya inscripto en el Registro Nacional de Buques.

Artículo 511: Orden de privilegios.

El privilegio de la hipoteca sobre el buque tiene el orden inmediato siguiente al de los privilegios de primer lugar establecidos en el artículo 476. El de la hipoteca sobre un buque en construcción tiene el orden de privilegio ordenado en el inciso c) del artículo 476.

El acreedor puede solicitar que se forme un concurso particular para que se le pague de inmediato.

ARTÍCULO 36.- Incorpórese el artículo 511 bis de la ley 20.094, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 511 bis: Obligaciones del deudor hipotecario. El deudor hipotecario se compromete a:

- a) Contratar los seguros necesarios sobre el buque gravado, a efectos de resguardar la garantía otorgada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la presente ley; y a endosar las pólizas a favor del acreedor hipotecario. Asimismo, deberá abonar el premio de dichos seguros a efectos de mantenerlos vigentes hasta el total y efectivo pago del crédito garantizado;
- b) Mantener inscripto al buque en la matrícula nacional;
- c) Mantener el buque en correcto estado de navegabilidad;
- d) No gravar el buque, sin previo consentimiento por escrito del acreedor hipotecario.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 37.- Derógase el decreto 1.010/2004 y el decreto 1.022/2006. El régimen establecido por el decreto 1.010/2004 y modificatorias, caducará de pleno derecho a partir de la reglamentación de la presente ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos oportunamente.

ARTÍCULO 38.- Lo que no se encuentre previsto en la presente ley, se regirá por lo estatuido en los convenios marítimos de los que el Estado nacional forme parte así como por lo que dispongan las leyes especiales y/o generales y los convenios colectivos de trabajo de la actividad vigente en el país.

ARTÍCULO 39.- Ratifícase la plena y total vigencia de la reserva del cabotaje nacional para los buques argentinos conforme el decreto 19.492/44 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por ley 12.980 y modificado por ley 26.778, así como también los acuerdos bilaterales y multilaterales suscriptos por la República Argentina.

ARTÍCULO 40.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el régimen previsto en la presente ley, dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27419 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.419 (IF-2017-31306482-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 29 de noviembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de diciembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 28/12/2017 N° 101648/17 v. 28/12/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

REFORMA PREVISIONAL**Ley 27426****Índice de Movilidad Jubilatoria. Haberes. Facultades.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Capítulo I**Índice de Movilidad Jubilatoria**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 32: Movilidad de las prestaciones.

Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, serán móviles.

La movilidad se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

ARTÍCULO 2º.- La primera actualización en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1º de la presente, se hará efectiva a partir del 1º de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 2º de la ley 26.417 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la ley 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5º de la ley 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Capítulo II**Haberes Mínimos Garantizados**

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como artículo 125 bis de la ley 24.241 y sus modificaciones el siguiente:

Artículo 125 bis: El Estado nacional garantiza a los beneficiarios de la Prestación Básica Universal (PBU) que acrediten treinta (30) años o más de servicios con aportes efectivos, el pago de un suplemento dinerario hasta alcanzar un haber previsional equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil, instituido por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias vigentes en cada período.

La presente garantía no resulta aplicable a los beneficiarios que hubiesen accedido a la Prestación Básica Universal por aplicación de la ley 24.476 modificada por el decreto 1.454 del 25 de noviembre de 2005, por el artículo 6º de la ley 25.994 o por la ley 26.970, todas ellas con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 22 de la ley 27.260.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá las pautas de aplicación relativas a la liquidación del suplemento previsto en el artículo 5º de la presente.

Capítulo III**Facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse**

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 252: A partir de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus

modificaciones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta el derecho del trabajador de solicitar el beneficio previsional con anterioridad al cumplimiento de los setenta (70) años de edad.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

ARTÍCULO 8°.- A partir de que el trabajador reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificaciones, el empleador deberá ingresar los aportes del trabajador y con respecto a las contribuciones patronales, únicamente aquellas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales de la ley 23.660 y sus modificaciones y las cuotas del Régimen de Riesgos del Trabajo de la ley 24.557 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 253 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el siguiente:

También es aplicable lo dispuesto por el presente artículo al trabajador que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, luego del goce del beneficio de la jubilación, considerándose la fecha del acuerdo de la prestación como inicio del cómputo de la antigüedad posterior al mismo.

ARTÍCULO 10.- Quedan excluidos de lo establecido en este Capítulo, los trabajadores del sector público aunque los organismos en los que presten servicios se rijan por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 18 DIC 2017

— REGISTRADO BAJO EL N° 27426 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 101651/17 v. 28/12/2017

Decreto 1096/2017

Promúlgase la Ley N° 27.426.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.426 (IF-2017- 33793893 -APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 18 de diciembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 28/12/2017 N° 101649/17 v. 28/12/2017



Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Decreto 1105/2017

Aplicación Financiera.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-22077636-APN-DMEYN#MHA, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y la Decisión Administrativa Nº 12 del 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto en el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 1344/07 y sus modificaciones, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el TESORO NACIONAL de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA instrumenta la Cuenta Única del TESORO NACIONAL según lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Nº 1545/94, y en el artículo 43 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que mediante el artículo 49 de la ley citada en último término, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de Aplicaciones Financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL a favor del TESORO NACIONAL, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de Aplicaciones Financieras por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que asimismo, a través del citado artículo 49 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para su implementación.

Que la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, informa que la presente operación se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 34 de la Ley Nº 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 10 de la Ley Nº 27.341 y en el artículo 49 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Servicio Administrativo Financiero 325 – deberá constituir una Aplicación Financiera gratuita a favor del TESORO NACIONAL, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en la Planilla Anexa (IF-2017-30099926-APN-SSP#MHA) que forma parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión de UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Servicio Administrativo Financiero 325, a efectos de instrumentar

la constitución de la Aplicación Financiera a título gratuito a favor del TESORO NACIONAL, que hace mención el artículo precedente, por un monto de VALOR NOMINAL VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (V.N. \$ 20.000.000.000).

Dicho Pagaré, tendrá las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 20 de diciembre de 2017.

Fecha de Vencimiento: 20 de marzo de 2018.

Moneda: PESOS (\$).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de Precancelación: a opción del emisor podrá precancelarse anticipadamente el Pagaré.

Forma de Cancelación: el pago al vencimiento se cursará a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-30099950-APN-SSP#MHA) al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 4°.- A fin de suscribir la documentación necesaria para la emisión del Pagaré dispuesta en el artículo 2° del presente decreto, se autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS o al Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA o al Subsecretario de Financiamiento del MINISTERIO DE FINANZAS o al Subsecretario de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 101655/17 v. 28/12/2017

AEROPUERTOS

Decreto 1107/2017

Incorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-32353368-APN-DMENYD#MTR, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997, 500 del 2 de junio de 1997, 842 del 27 de agosto de 1997, 163 del 11 de febrero de 1998 y 1799 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° 59 del 10 de noviembre de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la incorporación del Aeropuerto "EL PALOMAR" sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que a través del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en el Anexo I de ese decreto.

Que por medio del Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997 se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la Licitación Pública Nacional e Internacional que otorgaría la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un grupo de aeropuertos, dispuesta a través del referido Decreto N° 375/97.

Que a su vez, los citados Decretos N° 375/97 y N° 500/97 fueron aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997.

Que por medio del Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 se aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (entonces en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas compuesto por SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI S.E.A.,

OGDEN CORPORATION, CORPORACION AMERICA SUDAMERICANA S.A., SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL'ESTERO SIMEST S.p.A. y RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que a través del Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, se ratificó el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. del 3 de abril de 2007.

Que a través de la Resolución N° 59 del 10 de noviembre de 2017, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS determinó la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR”, sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCOPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por la Resolución N° 109 del 29 de agosto de 2001 del citado ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que mediante el Decreto N° 1092 de fecha 22 de diciembre de 2017, se modificó el Anexo III del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, incorporando el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la Provincia de BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS advirtieron sobre la conveniencia de que el Aeropuerto “EL PALOMAR” sea incorporado al Contrato de Concesión de la explotación, administración y funcionamiento del GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el artículo 4.1 “Exclusividad y Responsabilidad” del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 dispone en su parte pertinente que “...El Concedente no autorizará la alteración de la infraestructura aeroportuaria en las zonas de influencia de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos conforme artículos 12 y 17, inciso 34 del Decreto N° 375/97, excepto lo que surja de los términos del Contrato” y que “La concesión se otorga con Exclusividad, no pudiendo el Concedente, bajo ningún concepto, dejar de lado dicha cláusula de exclusividad y afectar la ecuación económica financiera del Contrato”.

Que el artículo 17 del Decreto N° 375/97 fija entre las funciones del Organismo Regulador, la de: “17.34 No autorizar la alteración sustancial de la infraestructura aeroportuaria en la zona de influencia de los aeropuertos que integren el Sistema Nacional de Aeropuertos, con excepción de lo previsto en el artículo 12 del presente”.

Que, por su parte, el artículo 12 del citado decreto dispone que “La autoridad de aplicación, fiscalización y control, no autorizará la alteración de la infraestructura aeroportuaria en las zonas de influencia de los aeropuertos objeto de concesión conforme a las previsiones del artículo 1° del presente, por el término de VEINTE (20) años, a contar desde su entrada en vigencia, excepto lo que surja de los propios términos del contrato de concesión y lo derivado de las mejoras o modernizaciones a operarse, e inversiones previstas dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Que la posibilidad de incorporar otros aeropuertos al GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se encuentra prevista en la documentación contractual, en el punto 3.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 500/97 -que, a su vez, fue aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97- y en el artículo 4.3 “Incorporaciones y Desafectaciones” del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98, requiriendo la previa conformidad del Concesionario.

Que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. manifestó su conformidad a la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” al GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse el Anexo I del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 y el Anexo 5 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, incorporando el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a los mismos, integrando consecuentemente el GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), cuyo plano forma parte del presente como Anexo I (IF-2017-33826405-APN-SSCA#MTR).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 101656/17 v. 28/12/2017

COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO

Decreto 1106/2017

Funcionamiento y representaciones. Adecuación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14678634-APN-SECEP#MM, la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 674 de fecha 21 de julio de 1997 y N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, se han establecido dentro de las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente al empleo público, a la innovación de gestión, al régimen de compras y en particular entre otras funciones, diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que asimismo el citado Ministerio tiene dentro de sus competencias las de definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo como así también la de entender en el análisis, diseño y aplicación de la política salarial del sector público con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.

Que mediante la Ley N° 18.753 y sus modificatorias y el Decreto N° 674/97, se creó la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y se determinó su composición y funcionamiento, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó la composición de la mencionada Comisión.

Que dicha Comisión tiene por objeto efectuar el estudio, análisis y evaluación de las medidas tendientes al establecimiento de una política salarial coordinada y armónica para todos los organismos del ESTADO NACIONAL conforme a las pautas que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario adecuar el funcionamiento y representaciones de la Comisión en orden a las misiones asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN relacionadas con el establecimiento de la Política salarial y la administración presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los representantes titulares de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO (la COMISIÓN), creada por Ley N° 18.753 no podrán tener jerarquía inferior a Subsecretario. En caso de ausencia de los representantes titulares, serán reemplazados por un suplente, que se designará a tal efecto, con jerarquía no inferior a Director para el estudio de casos especiales, la COMISIÓN podrá convocar como consultor, UN (1) representante de la jurisdicción o entidad que corresponda al sector de personal de que se trate.

ARTÍCULO 2º.- El Secretario de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA serán el Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la COMISIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Las intervenciones que produzca la COMISIÓN en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 18.753 serán firmados, al menos, por el Presidente o Vicepresidente indistintamente y por el representante titular o suplente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA cuando las decisiones que se promuevan tengan incidencia presupuestaria. A los efectos operativos y de funcionamiento interno, la COMISIÓN deberá adaptar el reglamento a las nuevas disposiciones dentro de los QUINCE (15) días de publicado el presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN intervendrá obligatoria y previamente en todo proyecto de modificación de regímenes que, directa o indirectamente y cualquiera sea su concepto, afecte las remuneraciones, en dinero o en especie, del personal de los organismos del Estado Nacional que tenga una incidencia económico-financiera sobre el presupuesto o costo de los servicios de los mismos. Asimismo, será competente para interpretar, aclarar o fijar pautas para hacer operativas normas de índole salarial en todo aquello que no sea competencia de las comisiones paritarias pertinentes y para fijar las bases de cálculo para la liquidación de haberes en los organismos alcanzados por la ley antes citada.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN funcionará en jurisdicción del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que otorgará el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias para la instrumentación del presente.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Decreto N° 674/97.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 28/12/2017 N° 101658/17 v. 28/12/2017

CONTRATOS

Decreto 1102/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17350677-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo N° 2193 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° 2193, el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Gestión por Resultados en Salud para la Atención de la Población Adulta Mayor en la Argentina (PROGERSA)" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U\$S 30.000.000).

Que el objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de vida del adulto mayor y otras poblaciones prioritarias de la República Argentina, tales como la población centenaria y los veteranos de guerra de las Islas Malvinas, a través del perfeccionamiento de la gestión de atención del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en el cuidado de la salud de sus afiliados, de los sistemas de información sobre el historial clínico de los afiliados y del desarrollo de estudios para tener un conocimiento superior de la situación de salud y las características sociales de grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo N° 2193, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° 2193 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Gestión por Resultados en Salud para la Atención de la Población Adulta Mayor en la Argentina (PROGERSA)", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto

y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° 2193 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U\$S 30.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Gestión por Resultados en Salud para la Atención de la Población Adulta Mayor en la Argentina (PROGERSA)” que consta de QUINCE (15) artículos y DOCE (12) anexos, que forma parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-17641876-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-17642044-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-17642184-APN-SSRFI#MF), las “Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías” y la “Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del año 2013.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° 2193 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° 2193 cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Gestión por Resultados en Salud para la Atención de la Población Adulta Mayor en la Argentina (PROGERSA)”, quedando facultado, a realizar todas las operaciones y actos necesarios para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo. — Adolfo Luis Rubinstein.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 101652/17 v. 28/12/2017

FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 1108/2017

Modificación. Decreto N° 8586/1947.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-21118180-APN-DMEYN#MHA, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.629 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 8586 del 31 de marzo de 1947, 7580 del 31 de julio de 1962, 6190 del 2 de agosto de 1965, 2360 del 28 de diciembre de 1994 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 8586 del 31 de marzo de 1947 se crea en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA" y se establece que todas las cuentas de cualquier naturaleza actualmente abiertas o que se creen en el futuro en el BANCO CENTRAL a la orden de los Ministerios, Secretarías y dependencias en general, del Gobierno Nacional (excluidas las reparticiones autárquicas) pasarán a ser cuentas de orden subsidiarias de la citada cuenta, en la que se concentrarán todos los saldos.

Que el citado mecanismo tiene por finalidad unificar los saldos de las distintas jurisdicciones para ser aplicados como herramienta de financiamiento para cubrir las necesidades del Tesoro Nacional, sin que ello implique variar en nada la posibilidad de sus titulares de disponer con libertad de sus fondos.

Que mediante el Decreto N° 7580 del 31 de julio de 1962 se establece que todas las cuentas bancarias oficiales abiertas actualmente en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, o que se creen en el futuro, a la orden de los Ministerios, Secretarías, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado, pasarán a ser cuentas subsidiarias de la cuenta creada en el Decreto N° 8586/47 mencionado precedentemente.

Que en el artículo 80 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, se dispuso que el órgano central de los sistemas de administración financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.

Que en el Decreto N° 2360 del 28 de diciembre de 1994 se dispone que hasta tanto no se concrete totalmente la incorporación al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, continuará operando el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales establecido por el Decreto N° 8586/47 y modificado y complementado por los Decretos Nros. 7580/62, 5476/65, 6190/65 y 1889/92.

Que en ese sentido, en el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre 2007 se establece la vigencia del Sistema de Fondo Unificado (S.F.U.), el que se integrará con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluida la Cuenta Única del Tesoro.

Que para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Nacional, mediante el artículo 6° del Decreto N° 8586/47, se dispone que el MINISTERIO DE HACIENDA podrá utilizar con carácter de anticipo los importes depositados en la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA".

Que asimismo en el artículo 7° del decreto citado precedentemente se establece que las transferencias y reintegros que se utilicen en función de lo dispuesto en el considerando anterior, no podrán reducir las existencias de la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA" por debajo de un encaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total allí acreditado.

Que a través del Decreto N° 6190/65 se incrementa el porcentaje de los fondos que puede utilizar la SECRETARÍA DE HACIENDA hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes depositados en la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA".

Que por tratarse de una fuente de financiamiento transitoria para el Tesoro Nacional, las utilidades que se realizan durante el ejercicio deben ser reintegradas antes de la finalización del mismo y el reflejo de tales operaciones es de naturaleza no presupuestaria.

Que para lograr un manejo eficiente de los recursos públicos resulta conveniente que la utilización de los importes pueda reintegrarse con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal, evitando de esta manera incurrir en la aplicación de fuentes financieras onerosas destinadas a su cancelación.

Que la Ley N° 24.629 y sus modificaciones en su artículo 5° establece que toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución hasta tanto se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto nacional.

Que en función de ello, toda utilización en el marco del artículo 6° del Decreto N° 8586/47, cuya devolución excediese el ejercicio fiscal en que se concretó, deberá contar con su correspondiente reflejo presupuestario, ya que se modifica la transitoriedad del financiamiento, por lo cual es necesario sustituir los artículos 6° y 7° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 8586 del 31 de marzo de 1947, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA podrá utilizar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes depositados en las cuentas que integran el “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”, para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Nacional.

La SECRETARÍA DE HACIENDA promoverá las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el reflejo de las sumas utilizadas, conforme el párrafo anterior, que no fueran reintegradas total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal y su correspondiente devolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificaciones y complementarias.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 8586 del 31 de marzo de 1947, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Si como consecuencia del giro de operaciones sobre las cuentas bancarias oficiales que conforman el “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”, las sumas utilizadas en el marco del artículo anterior, excedieran los depósitos disponibles, el banco comunicará de inmediato esa circunstancia a la SECRETARÍA DE HACIENDA, la que procederá a cubrir el déficit.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 28/12/2017 N° 101657/17 v. 28/12/2017

IMPUESTOS

Decreto 1103/2017

Déjase sin efecto transitoriamente gravamen.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30654242-APN-DDYME#MA, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, resulta alcanzado por el tributo el expendio de champañas.

Que si bien en la concepción de los impuestos selectivos al consumo se debe propender a alcanzar a aquellos productos cuya gravabilidad tiende a atenuar la regresividad propia de los impuestos generales de la misma especie, su aplicación suele utilizarse también como una herramienta eficaz en la orientación y desarrollo de la economía y de determinados sectores productivos en particular.

Que en tal sentido, para determinados productos de la actividad vitivinícola, por el Decreto N° 58 del 31 de enero de 2005 se dejó sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la citada ley, por el plazo de TRES (3) años contados a partir del 2 de febrero de 2005.

Que por el Decreto N° 266 de fecha 6 de marzo de 2014 se prorrogó por el término de UN (1) año el plazo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 58 de fecha 31 de enero de 2005, prorrogado este último por los Artículos 1° de los Decretos Nros. 248 de fecha 7 de febrero de 2008, 161 de fecha 1 de febrero de 2010, 185 de fecha 6 de febrero de 2012 y 235 de fecha 28 de febrero de 2013, respecto del gravamen contemplado en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Que por los Decretos Nros. 364 de fecha 4 de marzo de 2015, 355 de fecha 15 de febrero de 2016, 628 de fecha 29 de abril de 2016 y 19 de fecha 4 de enero de 2017, se dejó sin efecto transitoriamente el impuesto al que se hizo alusión en el Considerando anterior para los hechos imponible que se perfeccionaron hasta las fechas 31 de enero de 2016, 30 de abril de 2016, 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017, inclusive, respectivamente.

Que la citada exclusión ha propiciado un importante desarrollo en el sector, lo cual se ha visto reflejado en el crecimiento sostenido de la cantidad de litros despachados al mercado interno y externo de vinos espumantes así como de las bodegas fraccionadoras participantes en dicho proceso.

Que es uno de los objetivos del GOBIERNO NACIONAL impulsar las economías regionales, contribuyendo al posicionamiento y competitividad de la actividad vitivinícola, motivo por el cual, se considera propicio dejar sin efecto transitoriamente el gravamen a las champañas hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Que el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la ley del tributo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir o dejar sin efecto transitoriamente los gravámenes previstos en el aludido texto legal, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias, previo informe técnico favorable y fundado de la entidad con competencia primaria en la materia.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA han emitido opinión favorable en el marco de sus competencias.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo incorporado a continuación del artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto transitoriamente el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del vencimiento fijado en el Decreto N° 19 de fecha 4 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 28/12/2017 N° 101654/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 1101/2017

Designación en la Secretaría de Política Económica.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19217826-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, y los Decretos Nros. 927 del 29 de junio de 2010 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 927 del 29 de junio de 2010 se creó con dependencia directa de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General Técnico Operativo con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante, resultando indispensable proceder a su cobertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Coordinador General Técnico Operativo del citado Ministerio, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y en el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE HACIENDA la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha norma, conforme a la Planilla Anexa (IF-2017-34207242-APN-SSADYNP#MHA) al presente artículo que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 11 de septiembre de 2017, en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Técnico Operativo dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Contador Público Don Juan Emilio MARISCAL (M.I. N° 28.215.987), y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 101650/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1104/2017

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24830186-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 220 de fecha 26 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 220/13 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE GUYANA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Luis Alberto MARTINO, acreditándolo, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que por el Expediente citado en el Visto, resulta necesario trasladar al funcionario mencionado precedentemente, quien deberá encontrarse en la República el día 1° de febrero de 2018, a fin de que pueda realizar los trámites necesarios para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE GUYANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Luis Alberto MARTINO (D.N.I. N° 8.533.389), quién deberá encontrarse en la República el día 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 28/12/2017 N° 101653/17 v. 28/12/2017

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 1112/2017

Apruébase estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-20807996-APN-RRHH#DNU de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado mediante Decreto N° 438/92), las Leyes N° 16.920 y N° 17.072, los Decretos N° 505 del 22 de enero de 1958 y N° 8 del 4 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 488 de fecha 19 de diciembre 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 505/1958, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, como organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, mediante las Leyes N° 16.920 y N° 17.072 se estableció que el gobierno y administración de la citada Repartición serían ejercidos por un Administrador, asistido por un Subadministrador.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 488/96 se aprobó la estructura vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado mediante Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, disponiéndose la creación del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se definieron los organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los cuales se incluyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, localizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en este orden de ideas resulta menester adecuar la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I (IF-2017-30195923-APN-SECCI#JGM) y II (IF-2017-34440608-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por la presente Decisión Administrativa, la que deberá prever DOS (2) Auditorías Adjuntas y VEINTE (20) Gerencias.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente Decisión Administrativa, conservarán su vigencia las existentes, con sus acciones, niveles y grados de revista.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE - Entidad 604 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 101646/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1110/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05344012-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado Instituto.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, al señor Leonardo Gastón GARCIA (D.N.I. N° 29.191.403) en el cargo de planta permanente de Asesor de Sistemas, Informática y Tecnología, del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 28/12/2017 N° 101641/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 1109/2017

Apruébase y adjudicase Contratación Directa N° 142-0066-CDI17.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16787608-APN-DCYC#MCT y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 750 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de fecha 28 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma ELSEVIER B.V. del material bibliográfico digital de las publicaciones SCIENCE DIRECT y SCOPUS editado hasta junio 2018 y la entrega bonificada de las publicaciones digitales ENGINEERING VILLAGE, SCIVAL SPOTLIGHT y REAXYS con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el apartado 3 inciso d) artículo 25, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el artículo 17 del Anexo al Decreto N° 1030/16 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución N° 750 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de fecha 28 de agosto de 2017, se autorizó el llamado a la Contratación Directa N° 142-0066-CDI17 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigió el mismo.

Que el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2017, habiéndose recepcionado UNA (1) oferta, perteneciente a la firma ELSEVIER B.V.

Que la firma ELSEVIER B.V. acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que conforme surge del Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2017 emitido por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA la oferta presentada por la firma ELSEVIER B.V cumple con los requisitos técnicos pertinentes.

Que las publicaciones de ENGINEERING VILLAGE, SCIVAL SPOTLIGHT Y REAXYS han sido bonificadas por la empresa.

Que la Comisión Evaluadora, con fecha 21 de octubre 2017, elaboró el Dictamen de Evaluación, recomendando la adjudicación de la contratación a favor de la firma ELSEVIER B.V.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Contratación Directa N° 142-0066-CDI17 con la firma ELSEVIER B.V. por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (U\$S 14.272.492.-).

Que se cuenta con crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del

Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, probado por el Decreto N° 1030/16 y sus complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa N° 142-0066-CDI17 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, llevada a cabo para la adquisición del material bibliográfico digital de las publicaciones SCIENCE DIRECT y SCOPUS editado hasta junio 2018 y la entrega bonificada de las publicaciones digitales ENGINEERING VILLAGE, SCIVAL SPOTLIGHT y REAXYS, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa N° 142-0066-CDI17, renglón N° 1, a la firma ELSEVIER B.V. por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (U\$S 14.272.492.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Baraño.

e. 28/12/2017 N° 101337/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1111/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09264710-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta necesario designar transitoriamente al señor Guillermo Anibal DUSCIO en UN (1) cargo Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Administrativo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Guillermo Aníbal DUSCIO (D.N.I. N° 21.588.205), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la DIRECCIÓN DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 28/12/2017 N° 101645/17 v. 28/12/2017



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 266-E/2017

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

Visto el expediente EX-2017-32685696-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la ley 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 32-E del 12 de enero de 2017 (DECTO-2017-32-APN-PTE), y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 se regula, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, y se establece en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 34 de la ley 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando precedente, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa a éste, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el artículo 6° del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del decreto 32-E del 12 de enero de 2017 (DECTO-2017-32-APN-PTE) se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la suscripción de una (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que en el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyen las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 34 de la ley 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 34 de la ley 27.341 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por hasta un monto de VALOR NOMINAL PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. \$ 91.250.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 26 de diciembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 26 de diciembre de 2018.

Plazo: un (1) año.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses, utilizándose para su conversión el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el día hábil previo a la fecha de liquidación.

Forma de colocación: suscripción directa, en uno (1) o varios tramos, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación, los que serán pagaderos trimestralmente los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre de 2018. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés implícitas de Letras del BCRA en pesos o las que las reemplacen en el futuro, publicadas por esa entidad en sus Comunicados de resultados de licitaciones, para el plazo más próximo a noventa (90) días, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días ni superior a ciento veinte (120) días. El mencionado promedio se calculará desde siete (7) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos (2) tasas equidistantes al plazo de noventa (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a cuatro (4) decimales.

Opción de precancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma parcial o total. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas con una anticipación de veinte (20) días corridos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el artículo 1° de la esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 28/12/2017 N° 101243/17 v. 28/12/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE FINANZAS
DEUDA PÚBLICA****Resolución 267-E/2017****Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-33783566-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 126-E de fecha 7 de agosto de 2017 (RESOL-2017-126-APN-MF), y 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-162-APN-MF), ambas del MINISTERIO DE FINANZAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se considera conveniente proceder a la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos y a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 23 DE FEBRERO DE 2018", originalmente emitidas mediante el artículo 1° de la Resolución N° 126-E de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-126-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley N° 27.341 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos, por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CINCO MIL MILLONES (V.N.O. \$ 5.000.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 26 de diciembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 26 de marzo de 2018.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Forma de colocación: conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APNMF).

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación, pagaderos íntegramente al vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés implícitas de Letras del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) en pesos o las que las reemplacen en el futuro, publicadas por dicha entidad en sus Comunicados de resultados de licitaciones, para el plazo más próximo a NOVENTA (90) días, que no podrá ser inferior a SESENTA (60) días ni superior a CIENTO VEINTE (120) días. El mencionado promedio se calculará desde SIETE (7) días hábiles antes de la fecha de emisión hasta SIETE (7) días hábiles antes del vencimiento o de su precancelación, de corresponder, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de NOVENTA (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a cuatro decimales.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS con una anticipación de CINCO (5) días hábiles.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 23 DE FEBRERO DE 2018", originalmente emitidas mediante el artículo 1° de la Resolución N° 126-E de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-126-APN-MF), por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N.O. USD 750.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operaciones dispuestas por los artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 28/12/2017 N° 101247/17 v. 28/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
RECOMPENSAS****Resolución 1447-E/2017****Ofrécese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017- 26030909- -APN-SECCPJMPYL#MSG, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 22/2017 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de OBERÁ, Provincia de MISIONES, a cargo del Doctor José Luis CASALS, tramita el expediente N° FPO 8312/2016 caratulado "s/ infracción art.145 bis- conforme Ley N° 26.842. DENUNCIANTE: VIERA, FELIX RAMÓN", con la intervención de la Fiscalía Federal de OBERÁ a cargo de la Doctora Viviana Alejandra VALLEJOS.

Que mediante oficio del día 27 de octubre de 2017 la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Graciela Liliana VIERA, D.N.I. N° 30.018.299, nacida en la localidad de Campo Viera, Provincia de MISIONES, el 29 de marzo de 1983, hija de Sulma Nidia ACEVEDO y Félix Ramón VIERA, quien fuera vista por última vez entre los años 2001 y 2003, desconociéndose al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Graciela Liliana VIERA, D.N.I. N° 30.018.299, nacida en la localidad de Campo Viera, Provincia de MISIONES, el 29 de marzo de 1983, hija de Sulma Nidia ACEVEDO y Félix Ramón VIERA, quien fuera vista por última vez entre los años 2001 y 2003, desconociéndose, al momento, su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 28/12/2017 N° 101341/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1455-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-22616575- -APN-JGA#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.102, los Decretos Nros. 1.190 del 4 de septiembre del 2009 y 1.329 del 28 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático...”.

Que asimismo la mencionada Ley atribuye competencias específicas respecto a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, entre las que se destacan “3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales... 13. Entender en la aplicación de la Ley N° 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria”.

Que mediante el Decreto N° 1329/2009 se aprobó el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA contemplando el procedimiento disciplinario en caso de faltas leves, graves y muy graves; el inicio, procedencia y requisitos de los sumarios administrativos; los medios de prueba; y los órganos de control policial (Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Auditoría de Asuntos Internos, Tribunal de Disciplina Policial, Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria).

Que por el Anexo II al Decreto N° 1.190/09 se aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, disponiendo que la sustanciación de las actuaciones administrativas previas así como de los sumarios administrativos estará a cargo de la Dirección de Sumarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en dicho marco, se destaca la necesidad de reglamentar e implementar la utilización del medio tecnológico de videoconferencia para la realización de audiencias en los procesos sumariales, conforme al ordenamiento normativo vigente, cuando quien deba comparecer como imputado, testigo o perito se hallare en un lugar distante y no sea oportuno o posible que acuda personalmente a la sede de la Dirección de Sumarios.

Que resulta oportuna la implementación de nuevos instrumentos tecnológicos que permitan hacer más céleres y eficientes los procedimientos disciplinarios y sancionatorios para el personal civil y policial en el ámbito de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, así como la intimidad de las personas llamadas a declarar.

Que el mecanismo permitirá salvar costos evitables relacionados con el traslado y alojamiento del personal de la citada Institución por comisiones de servicio, así como reducir el tiempo necesario para la realización material de las diligencias orientadas a coleccionar las pruebas necesarias para verificar la ocurrencia de las infracciones bajo investigación. Asimismo, le brindará a los Instructores Sumariantes una nueva herramienta para la investigación de los hechos.

Que ello redundará en un beneficio tanto desde la perspectiva procesal, el plano operativo y la profundización de las investigaciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 4, inciso b), apartado 9 y 22 bis, inciso 13, de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, que forma parte de la presente como ANEXO I (IF-2017-34304484-APN-JGA#MSG).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, que forma parte de la presente como ANEXO II (IF-2017-34304441-APN-JGA#MSG).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Sr. Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la implementación del Protocolo aprobado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la implementación del Protocolo aprobado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA del Ministerio a instrumentar los medios técnicos necesarios a fin de facilitar la implementación del Protocolo aprobado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a fin de que, por intermedio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA, se instrumenten los medios técnicos necesarios con el objeto de facilitar la implementación del Protocolo aprobado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 101196/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1463-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-31990277- -APN-DSCYO#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos N° 1453 del 10 de diciembre de 1998, N° 1697 del 6 de diciembre de 2004, 1993 del 15 de diciembre de 2010, 2009 del 7 de enero de 2011, 636 del 4 de junio de 2013, 48 del 17 de enero de 2014, 15 del 5 de enero de 2016 y 862 del 26 de octubre de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225, 097, 949, y 871 de 2016, y 638 de 2017, la Decisión Administrativa Nro. 12/2017, y Decisión

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se dispuso la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Decreto N° 48/14 —modificatorio del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002—, en la segunda parte de su artículo 4°, incorpora con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de la cual depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que por el Decreto N° 15 del 5 de enero de 2016 se aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, y por el cual se creó a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de la cual pasó a depender jerárquicamente.

Que mediante el Decreto 862 del 26 de octubre de 2017, se crean y asignan objetivos a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL y a la SUBSECRETARIA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Que conforme a la estructura organizativa aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/2016, la responsabilidad primaria y funciones correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), en cuanto a la regulación y fiscalización de la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa N° 12/2017 distribuyó el presupuesto de gastos y recursos, debido a la recaudación de la contribución prevista en la Ley N° 25.054, asignó la partida 5.1.7 transferencias a otras instituciones culturales

y sociedades sin fines de lucro, subparcial Asociación Bomberos Voluntarios, los fondos estipulados para las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en la normativa y, teniendo en cuenta los objetivos fijados legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que, la Ley N° 25.054 en su artículo 11 establece la forma de recaudación de las contribuciones que se asignan y el Estado Nacional efectúa la distribución a las Entidades de Bomberos Voluntarios conforme lo dispone el artículo 1° del mismo cuerpo legal.

Que, la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs dependiente de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que, dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que, por otro lado, y de conformidad con las facultades otorgadas a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, debido a motivos que se sustentan en razones de necesidad, extraordinariedad y emergencia, se propicia el otorgamiento de Subsidios extraordinarios a determinadas entidades de bomberos voluntarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, del Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, aprobado por la Resolución MS N° 871/2016. A fin de colaborar en el fortalecimiento de las mencionadas instituciones para permitir sus intervenciones en la emergencia y la respuesta a la salvaguarda de las personas y bienes de las jurisdicciones de su competencia.

Que, el preindicado pago con carácter extraordinario se realiza en virtud del informe emitido por las áreas técnicas especializadas de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL y con el fin de brindar apoyo federal en las diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA con mayor probabilidad de sufrir eventos adversos.

Que en orden a ello la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL ha elaborado un informe técnico (IF-2017-31989944-APN-DSCYO#MSG) en el cual se da cuenta de la situación de emergencia y criticidad que justifica racionalmente el otorgamiento de subsidios extraordinarios, a las Regiones Centro, Noroeste, Noreste y Patagonia.

Que en tal sentido, resulta necesario el otorgamiento de los subsidios extraordinarios a las entidades de bomberos voluntarios que deberán ser ejecutados de conformidad con las directivas específicas que la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL –según los eventos adversos referidos en el informe técnico, que se deberán cubrir y rendir de conformidad con lo establecido en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución MS N° 871/2016.

Que por otra parte las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución MS N° 638/2017, y, habiéndose verificado incumplimientos administrativos y anomalías operativas de determinadas Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios –entidades de 1er. Grado- y de Federaciones –entidades de 2do. Grado-, resulta necesario efectuar una redistribución entre aquellas entidades de bomberos voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal, conforme las razones que se exponen en el párrafo siguiente y el nuevo detalle de entidades de 1er. y 2do. grado que se acompaña como ANEXO I, a la presente resolución. Dejándose sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución MS N° 949/2016 (respecto de las asociaciones que se detallan en el ANEXO I) y en el artículo 3° de la Resolución MS N° 97/2016 (respecto de la entidad de 2do. Grado: Federación de CÓRDOBA), a efectos de posibilitar la redistribución de los subsidios que no fueran oportunamente percibidos por aquellas entidades que incumplieron con la normativa de pertinente aplicación.

Que en dicho ANEXO I se incorporan aquellas entidades bomberiles (Asociaciones Civiles) que no percibieran la suma prevista en el artículo 2° de la Resolución MS N° 949/2016 y la entidad de 2do. Grado (Federación de

CÓRDOBA) que no percibiera la suma prevista en el artículo 3° de la Resolución MS N° 97/2016, por razones de índole administrativas y presupuestarias que provocaran la falta de la respectiva asignación de Cuotas de pago al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, a fin de colaborar en el fortalecimiento de las mencionadas instituciones para permitir sus intervenciones en la emergencia y la respuesta a la salvaguarda de las personas y bienes de las jurisdicciones de su competencia, se les asigna el pago que se detalla en la presente medida.

Que, a efectos de reforzar la capacitación y entrenamiento de los cuerpos activos de bomberos voluntarios de la REPÚBLICA ARGENTINA y así, dando cumplimiento con uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Bomberos Voluntarios, se le otorga un pago extraordinario a la entidad de tercer grado con el fin de culminar la construcción del Centro de Entrenamiento y Capacitación que se encuentra en el predio de la Autovía 2, altura Km 50, de la Provincia de Buenos Aires. Las razones que motivan el pago extraordinario son de interés nacional ya que se llevará adelante un intercambio de capacidades y conocimientos entre diversas fuerzas de la protección civil que provocará un fortalecimiento del servicio público de los bomberos voluntarios de todo el país.

Que, el preindicado pago a las entidades de bomberos voluntarios se realizará, también, con los fondos destinados a los integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina, según el artículo 11 de la Ley N° 25.054, y deberán ser ejecutados y rendidos de conformidad con lo establecido en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución MS N° 871/2016 (y del artículo 13, inciso 3 de la Ley N° 25.054).

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 8° de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias; de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios 22.520 (p.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el artículo 2° de la Resolución MS N° 949/2016, en relación a las entidades detalladas en el ANEXO I, y el artículo 3° de la Resolución MS N° 97/2016, en relación a la Federación de CÓRDOBA, por las razones indicadas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinase a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, como entes de primer grado, la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 30.789.767,68.-) que son fondos disponibles de ejecución del ejercicio presupuestario 2017 – Bomberos Voluntarios—, redistribuidos entre los DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) cuerpos que figuran en el ANEXO I de la presente medida, que obra como documento GDE: IF-2017-31989311-APN-DSCYO#MSG, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 110.754,56.-), con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Destinase a la FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, como ente de segundo grado, la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.743.384,62.-) que son fondos disponibles de ejecución del ejercicio presupuestario 2017 – Bomberos Voluntarios—, para gastos de CAPACITACIÓN, conforme el detalle que figura en el ANEXO I de la presente medida, que obra como documento GDE: IF-2017-31989311-APN-DSCYO#MSG, con destino al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 25.054, en su artículo 13.

ARTÍCULO 4°.- Destinase a las entidades de bomberos voluntarios según el detalle y los montos que se fijan para cada una de ellas en el ANEXO II de la presente medida, y que obra como documento GDE: IF-2017-32090700-APN-DSCYO#MSG, la suma de PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TRES CENTAVOS (\$ 40.295.210,03.-), que surge de la recaudación de la contribución prevista en el artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.054, distribuidos de conformidad con las razones que motivan los mismos, como

PAGO EXTRAORDINARIO, en concepto de aporte económico, con destino exclusivo a la adquisición de vehículos, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego, eventos adversos por excesos hídricos y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos, conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, Resolución MS N° 871/2016 y según las indicaciones específicas de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL en torno a las adquisiciones necesarias para cubrir los eventos adversos descriptos en el Informe Técnico - Anexo IF-2017-31989944-APN-DSCYO#MSG y que se comunicarán a las Entidades bomberiles (a través de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs).

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 6°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-3807/80 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias a las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 7°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada y al día la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución MS N° 871 /2016.

ARTÍCULO 8°.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nros. 2°, 3° y 4° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 9°.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina aprobado mediante Resolución MS N° 871 de 2016.

ARTÍCULO 10.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la entidad responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 101188/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 559-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el EX-2017-16396544-APN-DGA#APNAC del Registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 25.164, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 y 931 de fecha 23 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1 de septiembre de 2011, las

Resoluciones HD N° 69 de fecha 22 de marzo de 2011, 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 y las Resoluciones PD N° 213 de fecha 29 de noviembre de 2013, 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1 de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES del citado Organismo.

Que por la Resolución N° 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por la Resolución PD N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el orden de mérito definitivo de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo, como consecuencia de la finalización del proceso concursal.

Que por el artículo 13 del Decreto 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.”.

Que asimismo, en el artículo 5 del citado decreto cita: “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 931 de fecha 23 de octubre de 2017, se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la

Administración Nacional para el Ejercicio 2017, al solo efecto de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G - 2, Guardaparque Asistente.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87, a D. Luciano Antuel SÁNCHEZ (M.I. N° 34.674.691), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 28/12/2017 N° 101213/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 560-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-24012234-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 634 de fecha 3 de agosto de 2012 y 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1 de septiembre de 2011, las Resoluciones H.D. Nros. 69 de fecha 22 de marzo de 2011, 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 y las Resoluciones P.D. Nros. 213 de fecha 29 de noviembre de 2013, 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1° de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente,

dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES del citado Organismo.

Que por la Resolución N° 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por la Resolución P.D. N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el orden de mérito definitivo de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo, como consecuencia de la finalización del proceso concursal.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.”.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se sustituye el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente: “ARTÍCULO 8°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, II o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad.”.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su IF-2017-27847352-APN-SECEP#MM ha certificado que la vacante G-2 de Guardaparque Asistente del Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se encuentra incorporada al Anexo I de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, por lo que se exceptúa a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del dictado del acto administrativo de descongelamiento.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a Fernando MOROSINI (M.I. N° 25.898.320), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 28/12/2017 N° 101246/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 561-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-17742436-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 634 de fecha 3 de agosto de 2012 y 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1 de septiembre de 2011, las Resoluciones H.D. Nros. 69 de fecha 22 de marzo de 2011, 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 y las Resoluciones P.D. Nros. 213 de fecha 29 de noviembre de 2013, 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1° de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES del citado Organismo.

Que por la Resolución N° 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por la Resolución P.D. N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el orden de mérito definitivo de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo, como consecuencia de la finalización del proceso concursal.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado decreto cita: “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.”.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se sustituye el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente: “ARTÍCULO 8°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, II o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad.”.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Informe IF-2017-27611709-APN-SECEP#MM ha certificado que la vacante G-2 de Guardaparque Asistente del Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se encuentra incorporada al Anexo I de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, por lo que se exceptúa a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del dictado del acto administrativo de descongelamiento.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a Ariel Alejandro MONTTI (M.I. N° 26.951.630), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Roberto María Brea, Vocal. – Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. – Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. – Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 28/12/2017 N° 101237/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 562-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-15829068-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 634 de fecha 3 de agosto de 2012 y 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1º de septiembre de 2011, las Resoluciones H.D. Nros. 69 de fecha 22 de marzo de 2011 y 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 y las Resoluciones P.D. Nros. 213 de fecha 29 de noviembre de 2013 y 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1º de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES del citado Organismo.

Que por la Resolución N° 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del

CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por la Resolución P.D. N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el orden de mérito definitivo de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo, como consecuencia de la finalización del proceso concursal.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.”.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se sustituye el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente: “ARTÍCULO 8°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, II o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad.”.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su IF-2017-27611739-APN-SECEP#MM ha certificado que la vacante G-2 de Guardaparque Asistente del Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se encuentra incorporada al Anexo I de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, por lo que se exceptúa a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del dictado del acto administrativo de descongelamiento.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a Horacio Teodoro AYUSO (M.I. N° 33.911.309), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Roberto María Brea, Vocal. – Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. – Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. – Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 28/12/2017 N° 101214/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 563-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-23379859-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 634 de fecha 3 de agosto de 2012 y 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1º de septiembre de 2011, las Resoluciones H.D. Nros. 69 de fecha 22 de marzo de 2011 y 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 y las Resoluciones P.D. Nros. 213 de fecha 29 de noviembre de 2013 y 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el Ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1º de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES del citado Organismo.

Que por la Resolución N° 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del

CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por la Resolución P.D. N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el orden de mérito definitivo de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo, como consecuencia de la finalización del proceso concursal.

Que por el Artículo 13 del Decreto 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17.”.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se sustituye el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente: “ARTÍCULO 8°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, II o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad.”.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su IF-2017-27696843-APN-SECEP#MM ha certificado que la vacante G-2 de Guardaparque Asistente del Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se encuentra incorporada al Anexo I de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, por lo que se exceptúa a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del dictado del acto administrativo de descongelamiento.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a Iván Mario PLANTÉ (M.I. N° 31.863.780), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Roberto María Brea, Vocal. – Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. – Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. – Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 28/12/2017 N° 101197/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1353-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0119709/2014, del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2010 se suscribió el Decreto N° 1072 que aprueba el modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR, destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS” (PTUMA).

Que el proyecto tiene por objetivo a) respaldar el diseño y creación de una agencia de transporte multijurisdiccional para el Área Metropolitana de Buenos Aires; b) fortalecer la capacidad institucional de las autoridades de transporte con respecto a la toma de decisiones, planificación, establecimiento de prioridades y asignación de recursos al transporte urbano; c) mejorar la calidad y desempeño de la infraestructura urbana de transporte y/o servicios en las provincias y municipalidades que resultaren elegibles; y d) mejorar la integración física y acceso a las redes de transporte público en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyeron el artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 del 1º de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el “PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS” (PTUMA).

Que mediante la Resolución N° 742 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de fecha 18 de mayo de 2015, se adjudicó el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2015, para la ejecución de la obra “Corredor Metropolitano Norte – Refuncionalización de la Avda. Blas Parera – Santa Fe – Provincia de Santa Fe”, a la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A., por un monto total de PESOS ARGENTINOS CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 109.962.541,64), IVA incluido, siendo suscripto el 18 de junio de 2015 el contrato pertinente.

Que con fecha 6 de octubre de 2016, se suscribió una primer Enmienda al Contrato, con el objeto de introducir variaciones, incrementar el monto contractual ascendiendo consecuentemente el mismo a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 137.438.726,57), IVA incluido, y modificar la fecha de terminación de las obras al 30 de noviembre de 2016.

Que con fecha 13 de marzo de 2017, se suscribió una segunda Enmienda al Contrato, con el objeto de introducir variaciones, aprobar el Balance de Economías y Demasías (BED) y modificar la fecha de terminación de las obras al 28 de febrero de 2017.

Que con fecha 24 de febrero de 2017 mediante Nota de Pedido N° 210, CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. solicitó una prórroga de la fecha prevista de terminación de las obras por un total de SESENTA (60) días corridos, justificada en la falta de liberación de la traza producto de la interferencia de las obras complementarias de terceros correspondientes a: 1) Obras del Desagüe Larrea; 2) Readecuación de un sector de gasoducto de A.P. de acero Ø 4"; 3) Corrimiento de Líneas de Media y Baja Tensión en Tramo III, y 4) Obra de "Repavimentación y Obras Complementarias en la Av. Blas Parera", detallando las tareas pendientes de ejecución en los sectores intervenidos por las obras complementarias, adjuntando asimismo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, previendo como nueva fecha de terminación de las obras el 29 de abril de 2017.

Que con fecha 27 de febrero de 2017 ingresó a la U.E.C. la Nota de Pedido N° 113, por la que la Supervisión de las Obras comunicó que resultan aceptables los motivos expuestos por CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. mediante Nota de Pedido N° 210, elevando en consecuencia el pedido de prórroga de la fecha prevista de terminación de las obras a los fines de la elaboración de una Enmienda al Contrato.

Que con fecha 2 de mayo de 2017, LAS PARTES suscribieron el Acta de Recepción Provisoria de la Obra, encontrándose vigente desde dicha fecha el período de garantía por TRESCIENTOS (300) días.

Que durante la vigencia del período de responsabilidad por defectos dispuesto en la Subcláusula 33.1 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, subsisten todas las obligaciones, responsabilidades y garantías de la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. respecto de la obra realizada y ante cualquier tipo de falla de construcción, defecto o fatiga de materiales.

Que mediante Nota de Pedido N° 220 ingresada a la U.E.C. con fecha 26 de septiembre de 2017, CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. elevó el Balance de Economías y Demasías (BED) resultante de la obra, para revisión y aprobación, indicando que como resultado de una economía contractual de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.565.489,65) el contrato desciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 134.873.236,92).

Que por Nota N° 954 de fecha 28 de septiembre de 2017, la Coordinación de Obras correspondiente al Préstamo BIRF N° 7794-AR de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C), en su carácter de Gerente de Obras, informó a CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. que presta conformidad a los montos expresados en el Balance de Economías y Demasías (BED) presentado por CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.

Que asimismo, mediante Nota N° 1639 ingresada a la U.E.C. con fecha 29 de septiembre de 2017, CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. ha solicitado la gestión de pago de los costos adicionales generados por las demoras en la ejecución del Plan de Trabajos contractual producidas por el accionar de las empresas contratistas para la ejecución del tratamiento de las interferencias, que ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.465.421,45) situación que se encuadra dentro de lo previsto en la cláusula 41.4 "Eventos Compensables", apartado h) de la Sección VII Condiciones Generales del Contrato.

Que mediante Nota N° 962 de fecha 2 de octubre de 2017, la Coordinación de Obras correspondiente al Préstamo BIRF N° 7794-AR de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C), en su carácter de Gerente de Obras y en el marco de la cláusula 41.2 y 41.3 de las Condiciones Generales del Contrato, informó a CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. que considera razonable la estimación efectuada en concepto de costos adicionales enmarcados en la cláusula 41.4, apartado h) previamente citada.

Que por el Memorándum N° 478 del fecha 26 de octubre de 2017, la mencionada Coordinación de Obras manifestó la necesidad de formalizar la aprobación del Balance de Economías y Demasías (BED) del cual surge una economía de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.565.489,65), a fin de hacer ejecutivo con dicha suma, el pago de los costos adicionales enmarcados en la cláusula 41.4 "Eventos Compensables", apartado h) de la Sección VII Condiciones Generales del Contrato, que ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.465.421,45), que fueran oportunamente aprobados por la citada Coordinación mediante Nota N° 962.

Que en este sentido, con fecha 9 de noviembre de 2017 se suscribió el Acta Acuerdo entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscripta ad referéndum del señor MINISTRO DE TRANSPORTE y la firma consultora CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. por la que resuelven, de común acuerdo, convalidar la prórroga de la fecha prevista de terminación de las obras desde el 28 de febrero de 2017 hasta el

29 de abril de 2017 (CLAÚSULA PRIMERA), aprobar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión (CLAÚSULA SEGUNDA), aprobar el Balance de Economías y Demasías (BED) del cual surge una economía de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.565.489,65) (CLAÚSULA TERCERA), aprobar los costos adicionales enmarcados en la cláusula 41.4 “Eventos Compensables”, apartado h) de la Sección VII Condiciones Generales del Contrato, que ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.465.421,45) (CLAÚSULA CUARTA), hacer efectivo el pago de dichos costos adicionales (CLAÚSULA QUINTA), declaran que no tienen nada que reclamarse mutuamente por ningún concepto relacionado, derivado o con motivo del contrato, incluyendo daños intereses, actualizaciones, o perjuicios o cualquier otro gasto (CLAÚSULA SEXTA), renuncian expresamente a cualquier tipo de reclamo administrativo o judicial derivados del contrato, en todo concepto (CLAÚSULA SÉPTIMA) y por último ratifican el contenido del Contrato “Corredor Metropolitano Norte – Refuncionalización de la Avda. Blas Parera – Santa Fe – Provincia de Santa Fe”, Licitación Pública Nacional N° 1/2015, el que conserva su plena vigencia en todos los términos que no hayan sido expresamente modificados por el Acta (CLAÚSULA OCTAVA).

Que la citada acta se firmó por parte de la Coordinadora General de la U.E.C. ad-referéndum del MINISTRO DE TRANSPORTE, por lo que requiere la presente ratificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1072 de fecha 26 de julio de 2010 y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada en el marco del contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2015, para la ejecución de la obra “Corredor Metropolitano Norte – Refuncionalización de la Avda. Blas Parera – Santa Fe – Provincia de Santa Fe”, suscripto entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. suscripta el 9 de noviembre de 2017, que luce como Anexo (IF-2017-34196566-APN-UEC#MTR) de la presente, subsistiendo durante la vigencia del período de responsabilidad por defectos dispuesto en la Subcláusula 33.1 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, todas las obligaciones, responsabilidades y garantías de la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. respecto de la obra realizada y ante cualquier tipo de falla de construcción, defecto o fatiga de materiales.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 100962/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1354-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0118062/2014, del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de julio de 2010 se suscribió el Decreto N° 1072 que aprueba el modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR, destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS (PTUMA).

Que el proyecto tiene por objetivo a) respaldar el diseño y creación de una agencia de transporte multijurisdiccional para el Área Metropolitana de Buenos Aires; b) fortalecer la capacidad institucional de las autoridades de transporte con respecto a la toma de decisiones, planificación, establecimiento de prioridades y asignación de recursos al transporte urbano; c) mejorar la calidad y desempeño de la infraestructura urbana de transporte y/o servicios en

las provincias y municipalidades que resultaren elegibles; y d) mejorar la integración física y acceso a las redes de transporte público en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 del 1° de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el "PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS" (PTUMA).

Que mediante la Resolución N° 1871 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del 17 de Septiembre de 2015, fue adjudicada la contratación del servicio de consultoría correspondiente a la "Supervisión de la Construcción de la Obra: Carriles Exclusivos Av. Blas Parera – Santa Fe y Carriles Exclusivos Av. Alberdi – Rosario", a la firma LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.553.826,98), impuestos incluidos, siendo suscripto el 23 de septiembre de 2015 el contrato pertinente.

Que con fecha 13 de enero de 2017 se realizó la recepción definitiva de la obra "CARRILES EXCLUSIVOS AV. ALBERDI, ROSARIO – PRESTAMO PTUMA BIRF N° 7794", encontrándose en período de garantía la obra "CARRILES EXCLUSIVOS AV. BLAS PARERA – SANTA FE" desde el 2 de mayo de 2017.

Que la Subcláusula 6.2 (b) de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) establece el pago de una remuneración a determinarse según el tiempo efectivamente utilizado por cada experto en la prestación de los Servicios y gastos reembolsables en que el Consultor incurra real y razonablemente, ambos acorde a las tarifas indicadas en el Apéndice E del mismo.

Que atento al consumo del total de meses hombre contemplados en el contrato, establecido en la Subcláusula 6.1 (b) de las Condiciones Especiales del Contrato para la prestación de los servicios, mediante Nota NO-2017-11174786-APN-UEC#MTR de fecha 7 de junio de 2017, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su carácter de contratante solicitó a la firma consultora LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. comunicar su disponibilidad para dar continuidad a los servicios a su cargo conforme al alcance de las tareas previstas en el contrato.

Que en este sentido, mediante Nota N° 966-17 de fecha 23 de junio de 2017, la firma consultora manifestó no contar con disponibilidad para continuar prestando los servicios a su cargo, debido a nuevos compromisos adquiridos.

Que los equipos técnicos de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE concluyeron que en orden al nivel de ejecución de las obras comprometidas en el Proyecto y a la solidez y expertise, se puede continuar con la supervisión de las obras durante el período de garantía, atendiendo eficazmente a los requerimientos que dicha tarea demande durante su desarrollo.

Que atendiendo a lo manifestado por firma consultora LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. en su Nota N° 966-17 de fecha 23 de junio de 2017, al estado de avance de las obras, a la disponibilidad de recursos de la Unidad para llevar a cabo la tarea de supervisión y a razones de economía y eficiencia, es que se estimó oportuno y conveniente dar por finalizado el contrato de común acuerdo entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la firma consultora LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A.

Que en este sentido, con fecha 19 de octubre de 2017 se suscribió el Acta de Finalización de servicios entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscripta ad referendum del señor MINISTRO DE TRANSPORTE y la firma consultora LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. por la que resuelven dejar sin efecto, de común acuerdo, el contrato correspondiente a los servicios de: "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA: CARRILES EXCLUSIVOS AV. BLAS PARERA – SANTA FE Y CARRILES EXCLUSIVOS AV. ALBERDI, ROSARIO – PRESTAMO PTUMA BIRF N° 7794" a partir del 28 de febrero de 2017 (CLÁUSULA PRIMERA), declaran que no tienen nada que reclamarse mutuamente por ningún concepto relacionado, derivado o con motivo del contrato y/o su resolución, incluyendo daños intereses, actualizaciones, o perjuicios o cualquier otro gasto (CLÁUSULA SEGUNDA) y renuncian expresamente a cualquier tipo de reclamo administrativo o judicial derivados del contrato, en todo concepto (CLÁUSULA TERCERA).

Que la citada acta se firmó por parte de la Coordinadora General de la U.E.C. ad-referendum del MINISTRO DE TRANSPORTE, por lo que requiere la presente ratificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1072 de fecha 26 de julio de 2010 y la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/02), modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Acta de Finalización del contrato correspondiente a los servicios de: "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA: CARRILES EXCLUSIVOS AV. BLAS PARERA – SANTA FE Y CARRILES EXCLUSIVOS AV. ALBERDI, ROSARIO – PRÉSTAMO PTUMA BIRF N° 7794", suscripto entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la firma consultora LATINOCONSULT S.A. – CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. suscripta el 19 de octubre de 2017, que como Anexo (IF-2017-34511274-APN-UEC#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma LATINOCONSULT S.A.–CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 100966/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1658-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 10653/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos resultante del sorteo correspondiente al mes de Septiembre del año 2017.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 20 de Octubre del 2017 a las 17.30 horas en el Cine Teatro Alfa, ubicado en la calle Patricias Argentinas N° 360, en el Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy el cual fue protocolizado por la Escribana Titular del registro N° 62 de San Salvador de Jujuy, Carolina ALEXANDER.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Carolina ALEXANDER consta el nombre y documento del ganador.

Que el ganador resultó ser el Sr. Roberto Fabián VILLAREAL, DNI 21.055.629, BOC N° 10347617100160V0001.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador del premio del sorteo correspondiente al mes de Septiembre del año 2017, al Sr. VILLAREAL, ROBERTO FABIAN, DNI 21.055.629, BOC N° 10347617100160V0001, acreedor de la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

ARTÍCULO 2º.- Líquidese y abónese a favor del Sr. VILLAREAL, ROBERTO FABIAN, DNI 21.055.629, BOC N° 10347617100160V0001, la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 28/12/2017 N° 100995/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1666-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 3023/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2017-18-APN- JD#INCAA de Jefatura de Despacho, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA han firmado un Acuerdo para la ejecución de un programa de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación, el cual fuera registrado por Disposición GDE DI-2017-18-APN-JD#INCAA de la Jefatura de Despacho del Instituto.

Que dicho Acuerdo tiene como objetivo incentivar la coproducción entre ambos países a través de un fondo destinado al desarrollo de proyectos.

Que el INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA opera en el sector cinematográfico, especialmente en cine de calidad y de autor, además de trabajar en la difusión de películas extranjeras filmadas por autores de prestigio internacional.

Que en el marco del Acuerdo, las partes entienden cooperar a fin de desarrollar proyectos de producción cinematográfica de calidad técnica particular, de valor artístico o espectacular, no tan sólo a los fines de promover e integrar la cultura cinematográfica mexicana y argentina, sino también a los fines de promover la coproducción por parte de productores argentinos y mexicanos, ampliando los mercados de operatividad de los productores de cada país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA seleccionarán un máximo de DOS (2) películas de largometraje por año, UNA (1) con porcentaje minoritario de producción de cada país.

Que la película con participación minoritaria argentina seleccionada, accederá por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a un monto en PESOS ARGENTINOS equivalente a CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 100.000.-), cuya liquidación y pago en pesos será reajutable a la fecha cierta de pago.

Que el INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA otorgará a los coproductores mexicanos con participación minoritaria mexicana seleccionada una suma en PESOS MEXICANOS equivalente a CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 100.000.-).

Que, como consecuencia del citado Acuerdo, desde la publicación de la presente Resolución y por el plazo de TREINTA (30) días, se llamará a concurso en el ámbito del Acuerdo de Cooperación entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA – (IMCINE).

Que la Gerencia de Asuntos Internacionales y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado a concurso “FONDO DE COOPERACIÓN IMCINE-INCAA” para el fomento a la coproducción argentino-mexicana de películas de largometraje en el ámbito del Acuerdo ratificado en el artículo anterior cuyas bases y condiciones se encuentran en el Anexo indentificado como IF-2017-25971717- APN-GDAI#INCAA, el cual a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, y que serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (www.incaa.gov.ar).

ARTÍCULO 2°.- Establecer el plazo de inscripción al Concurso que por la presente Resolución se propicia, desde la fecha de su publicación y hasta TREINTA (30) días posteriores corridos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a sus efectos y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 101001/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1669-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 10847/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, las Resoluciones INCAA N° 499/2017 de fecha 25 de julio de 2017, y N° 542/2017 de fecha 27 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizaron los llamados a concurso cuya denominación es la siguiente: Concurso Federal De Series De Ficción Web - Primera Edición 2017 (Resolución INCAA N° 499/2017) y Concurso Federal De Series De Ficción Web Para Redes Sociales - Primera Edición 2017 (Resolución INCAA N° 542/2017).

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría de los concursos mencionados en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de dicha ley.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: ALFONSO IGNACIO AMAT (DNI: 24.496.564), ANTONIO JAVIER PITA GONZALEZ (DNI: 92.664.805), OLGA DELFINA TOLEDO (DNI: 30.167.816), RODRIGO DANIEL ALVAREZ KOVACIC (DNI: 24.424.943), MANUEL SAIZ (DNI:24.091.991), SILVANA VANESA ESPINOSA (DNI: 29.707.875), JULIO CESAR GOMEZ (DNI: 20.288.414) y GUIDO DE PAULA (DNI:28.799.805).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 499/2017 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 26 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros, de los cuales: DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, quienes tendrán a su cargo la elección de los respectivos PROYECTOS ganadores considerando todos los presentados al CONCURSO, y UNA (1) personalidad de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural de cada Región (CENTRO METROPOLITANO, CENTRO NORTE, NEA, NOA, CUYO y PATAGONIA), que tendrá a su cargo la elección de los PROYECTOS ganadores exclusivamente de la Región por la cual ha sido designado y de lo establecido en la Resolución INCAA N° 542/2017 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 26 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros, de los cuales: DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, quienes tendrán a su cargo la elección de los respectivos PROYECTOS ganadores considerando todos los presentados al CONCURSO, y UNA (1) personalidad de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural de cada Región (CENTRO METROPOLITANO, CENTRO NORTE, NEA, NOA, CUYO y PATAGONIA), que tendrá a su cargo la elección de los PROYECTOS ganadores exclusivamente de la Región por la cual ha sido designado.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como JURADOS TITULARES del “Concurso Federal De Series De Ficción Web - Primera Edición 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 499/2017 y “Concurso Federal De Series De Ficción Web Para Redes Sociales - Primera Edición 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 542/2017 a los señores: ALFONSO IGNACIO AMAT (DNI: 24.496.564), ANTONIO JAVIER PITA GONZALEZ (DNI: 92.664.805), OLGA DELFINA TOLEDO (DNI: 30.167.816), RODRIGO DANIEL ALVAREZ KOVACIC (DNI: 24.424.943), MANUEL SAIZ (DNI:24.091.991), SILVANA VANESA ESPINOSA (DNI: 29.707.875), JULIO CESAR GOMEZ (DNI: 20.288.414) y GUIDO DE PAULA (DNI:28.799.805).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 28/12/2017 N° 100988/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1670-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 10853/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, y la Resolución INCAA N° 496 de fecha 25 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento al desarrollo de proyectos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concursos cuya denominación es la siguiente: “Concurso De Desarrollo De Proyectos De Series De Ficción Y Docuficción De Nivel Superior - Primera Edición 2017”.

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría de los concursos mencionados en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de dicha ley.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: JAVIERA BALMACEDA PASCAL (PASAPORTE ESTADOUIDENSE: 516918452), LEYLA FORMOSO (DOCUMENTO FRANCES: 1010BCN00253) y LUCAS ROJO (DNI: 30.528.342).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 496/2017 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 24 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como JURADOS TITULARES del “Concurso De Desarrollo De Proyectos De Series De Ficción Y Docuficción De Nivel Superior - Primera Edición 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 496/2017 a los señores: JAVIERA BALMACEDA PASCAL (PASAPORTE ESTADOUIDENSE: 516918452), LEYLA FORMOSO (DOCUMENTO FRANCES: 1010BCN00253) y LUCAS ROJO (DNI: 30.528.342).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 28/12/2017 N° 100987/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1671-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 10848/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, y la Resolución INCAA N° 498 de fecha 25 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Federal De Ficción y Docuficción - Primera Edición 2017".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de dicha ley.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: MARIANO COHN (DNI: 25.021.102), NESTOR EDGARDO MORENO (DNI: 14.175.356), PABLO HERALDO ROMANO (DNI: 20.174.661), HILDA DI FRANCESCO (DNI: 21.484.042), JUAN PABLO ASTIE (DNI:18.447.360), CRISTIAN MAXIMILIANO BARROZO (DNI: 23.912.959), CAMILO JOSE GOMEZ (DNI: 27.189.123) y DIEGO AMERICO CARRIQUEO (DNI:27.638.812).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 498/2017 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 26 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros, de los cuales: DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, quienes tendrán a su cargo la elección de los respectivos PROYECTOS ganadores considerando todos los presentados al CONCURSO, y UNA (1) personalidad de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural de cada Región (CENTRO METROPOLITANO, CENTRO NORTE, NEA, NOA, CUYO y PATAGONIA), que tendrá a su cargo la elección de los PROYECTOS ganadores exclusivamente de la Región por la cual ha sido designado.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designar como JURADOS TITULARES del “Concurso Federal De Series De Ficción y Docuficción - Primera Edición 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 498/2017, a los señores: MARIANO COHN (DNI: 25.021.102), NESTOR EDGARDO MORENO (DNI: 14.175.356), PABLO HERALDO ROMANO (DNI: 20.174.661), HILDA DI FRANCESCO (DNI: 21.484.042), JUAN PABLO ASTIE (DNI:18.447.360), CRISTIAN MAXIMILIANO BARROZO (DNI: 23.912.959), CAMILO JOSE GOMEZ (DNI: 27.189.123) y DIEGO AMERICO CARRIQUEO (DNI:27.638.812).

ARTÍCULO 2° — Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 28/12/2017 N° 100984/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1676-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 4560/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, y las Resoluciones INCAA N° 1708 de fecha 12 de Julio de 2005, N° 552 de fecha 1° de Julio de 2008, N° 781 de fecha 12 de Mayo de 2009, N° 3785 de fecha 2 de Diciembre de 2013 y modificatorias, N° 1120 de fecha 09 de Junio de 2016 y N° 530 de fecha 26 de Julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1120/2016 y su modificatoria, se consideró reducir al CINCUENTA POR CIENTO (50%) las multas que se aplicasen en los sumarios iniciados, por infracciones previstas en las Resoluciones INCAA N° 1708/2005 y N° 781/2009, considerando aplicar lo previsto en el Inciso a) del Artículo 70 de la Resolución INCAA N° 3785/2013, y modificatorias.

Que también se suspendieron el Artículo 7° de la Resolución INCAA N° 552/2008, y los Incisos b) y c) del Artículo 70 de la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatoria, a los efectos de poder reducir también al CINCUENTA POR CIENTO (50%) las sanciones que se aplicarán a los sumarios iniciados por este último reglamento.

Que el Artículo 3° de la Resolución INCAA N° 1120/2016, dispuso que quienes no se allanaran al pago de las sanciones, en los sumarios que se estuvieran sustanciando, se les aplicaría la progresividad prevista en el Artículo 70 de la mencionada supra, previo registro de las mismas, con una vigencia hasta el 30 de Junio de 2017.

Que se obtuvo un excelente resultado respecto de la cantidad de sujetos que se allanaron a las sanciones pecuniarias administrativas que se impusieron y varias de las mismas solicitaron convenios de pago, en virtud de la normativa que ya estaba vigente y otras realizaron saldaron sus deudas con el Organismo en un solo pago.

Que lo dispuesto en la Resolución INCAA N° 1120/2016, no solo tenía la finalidad de imponer sanciones con un monto reducido, sino la de motivar a los Exhibidores a que presenten las Declaraciones Juradas, Formularios 700, para obtención de los datos necesarios para el control de la cuota de pantalla y para el cálculo de los subsidios de sala que le corresponden a la películas nacionales que han obtenido los beneficios de la Ley de Cine.

Que la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas realizó una evaluación del alcance que tuvieron las normas señaladas, cuantificando la gestión realizada bajo la aplicación de dicho plexo, señalando también que se ha logrado una mayor imposición de lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 17.741.

Que, dentro de las facultades y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra la de imponer sanciones pecuniarias administrativas atento lo establecido en el Artículo 3° Inciso i) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias.

Que en ese sentido se entiende que deben prorrogarse hasta el 30 de Junio de 2018, los beneficios establecidos en el plexo normativo mencionado, en virtud de los resultados obtenidos y la intención que distintas Empresas Exhibidoras de acogerse a lo dispuesto en dicho plexo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3° inciso i) de la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar lo dispuesto en la Resolución INCAA N° 1120/2016, y su modificatoria N° 530/2017 hasta el 30 de Junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 28/12/2017 N° 100986/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1027-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-32430848-APN-DDMIP#MJ, las Resoluciones Nros. 151 del 30 de marzo de 2016 y 431 del 21 de junio de 2016 de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MJyDH N° 151/16 se creó el PROGRAMA JUSTICIA 2020 como espacio de diálogo institucional y ciudadano tendiente a construir una justicia cercana, moderna, transparente e independiente; y que tiene por objetivo la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir, de manera conjunta con la sociedad, una justicia que genere resultados socialmente relevantes, a la vez que brinde solución a los conflictos en forma rápida y confiable.

Que con la puesta en funcionamiento del mencionado Programa, se ejecutaron diversas acciones que permitieron avanzar en el cumplimiento de los objetivos trazados en el marco de dicha política pública.

Que en esa senda, y como iniciativa comprendida en el PROGRAMA JUSTICIA 2020, por Resolución MJyDH N° 431/16 se creó el PROGRAMA JUSTO VOS, con el fin de abordar a la justicia como un valor, instando a la sociedad a la toma de conciencia sobre su responsabilidad en cuanto a ejercer actos de justicia y en la observancia de la ley en su vida cotidiana.

Que este último se constituyó en una propuesta de enlace y coordinación de diversas iniciativas de este Ministerio y de integración con otras áreas del Estado, de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, y ha funcionado de manera transversal a diferentes organismos articulando medidas y acciones tendientes a consolidar el valor justicia como un activo social.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, tomando en consideración además la relevancia jerárquica de los distintos actores con los cuales se han celebrado acuerdos institucionales, y a los efectos de dar continuidad y fortalecer el trabajo que se viene desarrollando en el marco del PROGRAMA JUSTO VOS, se estima conveniente disponer que el mismo pase a depender de la UNIDAD MINISTRO, bajo la supervisión inmediata del JEFE DE GABINETE DE ASESORES.

Que además, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del programa de mención, se entiende necesario introducir modificaciones a su estructura de conducción, la que estará integrada por UN (1) Coordinador General y DOS (2) Coordinadores Operativos, quienes se desempeñarán en esos roles de manera "ad honorem".

Que en ese sentido, tomando en consideración las labores desarrolladas como Co-Coordinadores del PROGRAMA JUSTO VOS por los licenciados Daniel Héctor SCARFÓ y Ezequiel GONZÁLEZ CHIAPPE, corresponde disponer la continuidad de éstos, quienes asumirán el rol de Coordinadores Operativos en el carácter arriba indicado.

Que finalmente, en orden a la experiencia recogida desde el inicio del PROGRAMA JUSTO VOS a la fecha, habrá de derogarse los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución MJyDH N° 431/16.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, incisos 2 y 4 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución MJyDH N° 431/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Créase el PROGRAMA JUSTO VOS, el que funcionará en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, bajo la supervisión inmediata del JEFE DE GABINETE DE ASESORES”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para la realización y cumplimiento de los objetivos y acciones previstos en los artículos 2° y 3° de la Resolución MJyDH N° 431/16, el PROGRAMA JUSTO VOS contará con UN (1) Coordinador General y DOS (2) Coordinadores Operativos, quienes se desempeñarán de manera “ad honorem” y serán designados por resolución del suscripto.

ARTÍCULO 3°.- El Coordinador General tendrá como función dirigir y coordinar las actividades del PROGRAMA JUSTO VOS; en tanto que los Coordinadores Operativos tendrán como responsabilidad llevar adelante la ejecución de las actividades inherentes al mismo, conforme a las pautas que sean fijadas para ello por el Coordinador General.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como Coordinadores Operativos del PROGRAMA JUSTO VOS a los Licenciados Daniel Héctor SCARFÓ (D.N.I. N° 17.195.903) y Ezequiel GONZALEZ CHIAPPE (D.N.I. N° 27.777.763).

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución MJyDH N° 431/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

e. 28/12/2017 N° 101033/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1370-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 2180/15 y la Resolución N° RESOL-2017-1308-APN-MCT de fecha 12 de diciembre 2017, ambos del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución citada en el VISTO, se designó en el cargo de Profesional en Promoción de Líneas de Financiamiento de Proyectos Científico-Tecnológicos al agente FERNANDEZ Gustavo Gabriel (DNI 18.029.439), del FONDO ARGENTINO SECTORIAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, Nivel C, cuyo detalle obra en el ANEXO IF-2017-31769819-APN-DRRHH#MCT.

Que se ha incurrido en un error material en la composición de la designación establecida en el acto administrativo “Ut Supra” mencionado.

Que en atención a lo expuesto corresponde rectificar el ANEXO IF-2017-31769819-APN-DRRHH#MCT de la Resolución N° RESOL-2017-1308-APN-MCT.

Que la rectificación del error material se encuentra previsto en el Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N°27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ANEXO N° IF-2017-31769819-APN-DRRHH#MCT de la Resolución N° RESOL-2017-1308-APN-MCT, en relación a los datos consignados para el agente FERNANDEZ Gustavo Gabriel (DNI 18.029.439) Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C y Grado 2 correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Baraño.

e. 28/12/2017 N° 100965/17 v. 28/12/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1185-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente 50841/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero 2016, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, 3-E/2017 y RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de la Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución 2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, de los cuales 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) corresponden a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución 2017-444-APN-SSS#MS de la Superintendencia de Servicios de Salud se procedió a designar los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de dichos cargos.

Que para proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta conveniente efectuar cambios en la designación de los integrantes de los Comités de Selección, titulares y suplentes.

Qué asimismo, para el normal desenvolvimiento del proceso de selección, es menester la incorporación de un nuevo comité de selección que se ocupe específicamente de los cargos reservados para personas con discapacidad certificada.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades las de definir las bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlos dentro de los plazos previstos.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo IF-2017-09072712-APN-SRHYO#SSS de la Resolución 2017-444-APN-SSS#MS de la Superintendencia de Servicios de Salud para integrar los Comités de Selección N° 1 y 2 para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, con las personas que se detallan en el Anexo I IF-2017-34446263-APN-SRHYO#SSS que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a los integrantes del Comité de Selección N° 3 para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, reservados para personas con discapacidad, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2017-34446254-APN-SRHYO#SSS que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sandro Taricco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/12/2017 N° 101198/17 v. 28/12/2017

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA
Resolución 163/2017**

Buenos Aires, 22/11/2017

VISTO

La Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo (19.587) y sus Decretos Reglamentarios 351/79, 911/96, 617/97 y 249/07; las Resoluciones SRT 577/91 sobre las normas para el uso, manipuleo y disposición del amianto y sus desechos.

La Resolución 845/00 y Resolución 823/01, del Ministerio de Salud, con las modificaciones o ampliaciones que surjan en el futuro.

La Resolución COPIME N°23/16.

CONSIDERANDO

Que se debe promover la formación y especialización de los profesionales, mediante el reconocimiento de la formación específica en el tema y la experiencia profesional alcanzada.

Que es necesario generar un sistema que garantice la adecuada actualización teórica y aplicación práctica permanente.

Que de esta manera se promueve la creación de un registro de consulta pública, de profesionales universitarios, técnicos e idóneos, que acrediten poseer una formación específica en el tema y una experiencia práctica adecuada, para poder identificar y valorar el riesgo generado por la presencia de asbestos en los diferentes ámbitos, como así también poder participar en la supervisión de tareas de remoción de los mismos.

Por ello;

**Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO DE EXPERTO EN ASBESTO según el siguiente nivel de acreditación:

- Auditor
- Supervisor
- Idóneo

ARTÍCULO 2°.- Considérese EXPERTO, en cada nivel de acreditación, al interesado que tiene conocimientos profundos en la materia según su participación.

ARTÍCULO 3°.- En este Registro podrán inscribirse los matriculados del Consejo que cumplan con los requisitos específicos que la institución determine para acreditar cada nivel de acreditación.

ARTÍCULO 4°.- Es tarea del Consejo mantener actualizado este Registro, informando a pedido de la Autoridades Nacionales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la nómina de los integrantes.

ARTÍCULO 5°.- La acreditación de pertenencia a este Registro tendrá una validez trienal, debiendo renovarse antes de su vencimiento, según especificaciones de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Forma parte de esta Resolución el Anexo I correspondiente, que indica las condiciones establecidas para el reconocimiento de los niveles de acreditación.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Juan Pablo Gallo, Presidente. — Juan Carlos Suchmon, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 101338/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 694-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO: las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, y N° 513 del 14 de julio de 2017; las Resoluciones N° 9/2016 y N° 601-E/2017 del Ex Ministerio de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto, dispuso la creación de una Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, en el ámbito de la jurisdicción del ex Ministerio de Comunicaciones.

Que, además, se dispuso que esa Comisión tendría a su cargo el estudio de las reformas a ambas leyes con el propósito de garantizar la más amplia libertad de prensa, el pluralismo y el acceso a la información, fomentar el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, avanzar hacia la convergencia entre las distintas tecnologías disponibles, garantizar la seguridad jurídica para fomentar las inversiones en las infraestructuras, evitar la arbitrariedad de los funcionarios públicos y garantizar los derechos de los usuarios y consumidores.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 9/2016 del ex Ministerio de Comunicaciones se conformó la mencionada Comisión.

Que, según el artículo 4° de la Resolución citada ut supra, la Comisión debía contemplar los siguientes aspectos, sin perjuicio de incorporar otros que surgieran durante el proceso de estudio, deliberación y consulta que se realice al efecto: a.- Facilitar el acceso de todos los individuos a los medios de comunicación y las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante criterios democráticos para la asignación licencias; b.- Garantizar la neutralidad, apertura y competitividad de las redes con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; c.- Garantizar la pluralidad y diversidad de los contenidos audiovisuales; d. - Proteger y fomentar la pluralidad y diversidad de voces reservando el treinta y tres por ciento (33%) de las localizaciones radioeléctricas planificadas para personas de existencia ideal sin fines de lucro; e.- Favorecer la correcta prestación del servicio público de telefonía y/o telefonía móvil; f.- Garantizar el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico en los medios públicos de comunicación; g.- Proponer un sistema de control público y de monitoreo social a través de herramientas de gobierno abierto sobre el nuevo marco regulatorio del sistema de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual; h.- Promover el control parlamentario mediante una COMISION BICAMERAL; i.- Asegurar la participación ciudadana y la vigencia del principio de federalismo contemplado en nuestra Constitución Nacional, mediante un Consejo Federal integrado por representantes de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los diversos sectores que componen la sociedad civil, estableciendo su conformación y facultades.

Que para la elaboración de los documentos preliminares del Anteproyecto la Comisión desarrolló, de acuerdo al Reglamento que oportunamente dictara, un proceso de consulta participativo mediante el cual SETENTA Y OCHO (78) organizaciones de la sociedad civil, especialistas, académicos y ciudadanos realizaron sus aportes al anteproyecto mencionado.

Que, sin perjuicio de ello, un importante número de organizaciones y ciudadanos durante aquel proceso, solicitaron la realización de nuevas rondas de consultas que garantizaran la más absoluta apertura del proceso destinado a su aprobación.

Que, a partir de esto, el entonces Ministro de Comunicación procedió a firmar la Resolución N°601-E/2017 mediante la cual se dispuso el desarrollo de un nuevo proceso de consulta, por CIENTO OCHENTA (180) días, sobre los documentos preliminares que conformarán el anteproyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078.

Que, en función de lo allí determinado, la Coordinadora de la Comisión, Sra. Silvana M. Giudici, procedió a dar inicio al mencionado proceso mediante la realización de reuniones con las organizaciones interesadas en los distintos aspectos a ser contemplados por la futura norma.

Que a la fecha se concretaron dos encuentros, el primero el día 23 de junio de 2017, para dar a conocer ante el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI), el apartado de los documentos preliminares elaborado por la Comisión relativo a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, el segundo el 11 de julio de 2017, con representantes de las organizaciones interesadas en los lineamientos sobre Servicios de Transmisión Libre (OTT – Over the Top) incluidos en los documentos preliminares del anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 513 del 14 de julio de 2017, se suprimió el Ministerio de Comunicaciones pasando sus competencias a la órbita del Ministerio de Modernización, siendo en consecuencia esta Jurisdicción la encargada de dar continuidad al proceso iniciado.

Que, desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se han adoptado diferentes medidas tendientes a avanzar en el proceso de una nueva política pública en materia de convergencia y conectividad, continuadas en los Decretos 798 del 21 de junio de 2016 y 1340 del 30 de diciembre de 2016, junto a las obras de expansión de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO).

Que ante este estado de situación y teniendo en cuenta que el Ministerio de Modernización a través de programas como el Sistema de Gestión Documental Electrónica para todas las dependencias del Estado nacional, el sistema de Sociedad por Acciones Simplificada, la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el Programa Nacional de Telesalud Pediátrica y el Portal de Datos Abiertos entre otros, se encuentra avanzando en la elaboración de una agenda digital pública y privada que incorpora de manera transversal las distintas políticas públicas involucradas e integra a diversas áreas del estado, este nuevo contexto institucional debe ser recogido por la normativa futura.

Que los avances tecnológicos en materia de conectividad, 5G (Telefonía móvil de 5ta. generación), IOT (Internet of Things), combinados con las estrategias de modernización del estado, big data, gobierno abierto, acceso a la información, y protección de datos personales, hacen necesario abordar este nuevo paradigma tecnológico mediante políticas públicas que generen sinergia entre la infraestructura pública y privada, los recursos finitos como la capacidad del espectro radioléctrico y las necesidades de comunicación información y entretenimiento, relacionándolos dinámicamente poniendo la prioridad en el ciudadano, en el achicamiento de la brecha digital y en la mejora de los servicios.

Que, en función de la unificación de las atribuciones del ex Ministerio de Comunicaciones y del Ministerio de Modernización, también se deberán tomar las previsiones necesarias para que el Consejo Federal de Comunicaciones, creado mediante el artículo 29° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública adapten sus estructuras y misiones al nuevo marco normativo.

Que, ante la realidad actual del mercado de las telecomunicaciones y las comunicaciones audiovisuales, deben fijarse normas regulatorias y salvaguardas que garanticen condiciones de competencia sostenible, en vistas a la elaboración de una futura norma que unifique en un marco de convergencia todo su régimen regulatorio y contemple los aspectos mencionados precedentemente, de manera integral y armónica.

Que habiendo cumplido la Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078 con sus objetivos, corresponde agradecer a sus integrantes, Da. Silvana Giudici, D. Henoah Aguiar, D. Andrés Gil Domínguez, D. Héctor M. Huici, D. Santiago Kovadloff y D. Alejandro Pereyra, la labor desarrollada.

Que se debe destacar la seria participación y la pluralidad de las opiniones vertidas, a lo largo del proceso participativo llevado adelante por la Comisión, y en consecuencia, resulta conveniente dar a conocer los resultados de su labor como sustento parcial del nuevo proceso, no obstante que la nueva realidad tecnológica y de mercado, sumada a los cambios regulatorios ocurridos durante el proceso, hayan desactualizado en parte el trabajo hecho por la Comisión, resultando probable que sobre los textos y documentos preliminares de trabajo vayan a realizarse en el futuro modificaciones relevantes.

Que por lo tanto corresponde dar a conocer los avances de la misma en el estado que se hallan, prorrogando la elaboración y futura publicación de un anteproyecto definitivo, mientras que los documentos preliminares de la citada Comisión se readećúan, tanto a los aportes que surjan del proceso de consulta pública dispuesta más adelante, como a la nueva normativa eventualmente dictada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; y el Artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la prórroga, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, del proceso de análisis para la elaboración y la publicación de un anteproyecto definitivo de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, para ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la apertura a consulta por el público de los proyectos, documentos preliminares y restante documentación surgida del proceso de análisis llevado a cabo hasta ahora por la "Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078", en función de lo establecido en las Resoluciones N°9/2016 y N° 601-E/2017 del ex Ministerio de Comunicaciones, incluyendo versiones taquigráficas de las VEINTE (20) reuniones participativas, documentos presentados por las organizaciones participantes del proceso, el material surgido de los CINCO (5) Debates Académicos y DOS (2) Seminarios Internacionales realizados. Asumiendo que dichos documentos preliminares no son textos vinculantes o definitivos, ni constituyen el anteproyecto definitivo, el cual eventualmente sufrirá variaciones respecto de estos cuya apertura a consulta pública aquí se dispone, y dado el abultado volumen de actuaciones y documentación que la conforma, la documentación preliminar de la Comisión podrá ser consultada en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ente Nacional de Comunicaciones sita en Perú 103 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La consulta y puesta a disposición del público de los documentos preliminares de la Comisión, será implementada por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 3°.- En función de la prórroga del artículo 1°, dispónese la continuación del proceso de consulta pública, para recabar aportes de la ciudadanía que eventualmente pudieran ser incorporados al anteproyecto definitivo de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, por parte del Ministerio de Modernización. Dicho proceso consultivo, a ser desarrollado en el ámbito de la plataforma de Consulta Pública desarrollada por la Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto (URL: <https://consultapublica.argentina.gob.ar/>) se instrumentará mediante consulta digital, en los términos expresados en los considerandos de la presente. El proceso de consulta en la plataforma citada, se abrirá y publicará dentro de los VEINTE (20) días corridos a partir de la publicación de la presente. El mismo se extenderá por SESENTA (60) días corridos a partir de su fecha de apertura.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la recepción, análisis y procesamiento de los aportes a la consulta digital establecida en el ARTÍCULO 2°, en un plazo de CIEN (100) días corridos, el Ministerio de Modernización elevará el Anteproyecto de "Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 28/12/2017 N° 101519/17 v. 28/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 696-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° 2017-35249294-APN-DDYMDE#MM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, los Decretos N° 721 de fecha 11 de junio de 2004, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015 y N° 513 del 14 de julio de 2017, la Decisión Administrativa N° 871 de fecha 9 de octubre de 2017 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 721/2004 que dispone la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. en la órbita de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, el Decreto N° 13/2015 modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92 y modificatorias) estableciendo a través de su Artículo 23 decies como competencias propias del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las de participar en la administración de las participaciones del Estado en las sociedades y empresas con actividad en el área de su competencia.

Que, asimismo, el citado Decreto N° 13/2015, creó mediante el artículo 23 octies al MINISTERIO DE MODERNIZACION, asignándole entre sus competencias las de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al empleo público, a la innovación de gestión y al régimen de compras.

Que, oportunamente el Decreto N° 268/2015 estableció específicamente que correspondía al entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ejercicio de los derechos derivados de la titularidad de las acciones del Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA).

Que posteriormente, con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 513/2017, se sustituyó el artículo 23 octies, del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, asignándole como competencia propia al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, administrar las participaciones del Estado en ARSAT S.A. y CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Que en tal sentido, teniendo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN la administración de la participación del Estado en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., según lo dispone el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 513/17, y resultando necesario convocar a una Asamblea de Accionistas, designando un representante de los derechos de los accionistas, conforme el apartado 4 del artículo 237, de la Ley de Sociedades y el segundo párrafo inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, es menester designar a la persona que ejercerá la representación legal de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como administrador del CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos de dicha sociedad anónima.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar la persona que ejercerá la representación legal de este MINISTERIO DE MODERNIZACION en dicha Asamblea, conforme lo prescribe la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que el señor Juan Gregorio NAZAR (D.N.I. 22.405.669), ha sido designado mediante Decisión Administrativa N° 871 de fecha 9 de octubre de 2017 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y por ello, deviene como la persona idónea para ejercer la representación de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), conforme a las instrucciones y cuyo ejercicio corresponde a esta Jurisdicción.

Que atento a lo expuesto, instruye al asambleísta designado a constituirse en la Sede Social de dicha entidad, en fecha 28 de diciembre de 2017, en representación de la totalidad del capital social, a efectos de adoptar por unanimidad las decisiones que se incluyen en el ANEXO I (IF-2017-35264243-APN-MM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92 y modificatorias) y los Decretos N° 13/2015 y N° 513/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como representante de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA) al señor Juan Gregorio NAZAR (D.N.I. N° 22.405.669), a fin de su concurrencia a la Asamblea de Accionistas Autoconvocada para el día 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Es función del Representante comprendido en el artículo precedente:

a) Concurrir a la Sede Social del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) y convocar a Asamblea General Autoconvocada.

b) Firmar el libro de Registro de Acciones.

c) Votar cada uno de los puntos del Orden del Día de acuerdo a lo establecido en las instrucciones impartidas por este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme al ANEXO I (IF-2017-35264243- APN-MM), y solicitar que se deje constancia en el Acta Asamblearia del sentido de su voto.

d) Remitir al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN copia del Acta de Asamblea, comunicando los resultados y decisiones adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no generará erogación alguna para este Organismo

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, notifíquese a los interesados y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2017 N° 101647/17 v. 28/12/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5360-E/2017

RESOL-2017-5360-APN-ENACOM#MM - Fecha: 12/12/2017

EXPCNC 14976/13

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1°.- Declarar la baja a la Firma MOTORAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N°30-71431933-3) del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, operada de pleno derecho a contar del 1° de noviembre de 2017, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. 2°.- Intimar a la Empresa MOTORAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cesar en forma inmediata la prestación del servicio postal, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 C.N.C.T./96. 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/12/2017 N° 101450/17 v. 28/12/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 715-E/2017

Expediente N° 4018/2017. Proyecto de Resolución General s/modificación de la Normativa de Agentes. Capítulos I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las Normas.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 4018/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE AGENTES [CAPÍTULOS I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)]” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepta la experiencia positiva observada en relación a la definición de reglas generales de actuación y la determinación de condiciones particulares bajo las cuales los distintos agentes participantes del mercado deben desarrollar sus actividades.

Que en ese marco, se considera oportuno propiciar la modificación normativa respecto de las actuales categorías de agentes: Agente de Negociación (AN), Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), Agente Asesor Global de Inversión (AAGI), Agente Productor (AP) y Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN).

Que en virtud de lo antedicho y toda vez que la presente tiene como propósito de la revisión integral de la normativa de agentes, se redefine y establece el alcance de las funciones y actividades de cada una de las categorías mencionadas, siempre en aras de velar por el cumplimiento de los principios de protección al inversor, transparencia y trato igualitario.

Que en tal sentido y poniendo de resalto que la modificación que se propicia prevé además que la única actividad prevista para la categoría Agente Asesor de Mercado de Capitales (AA) -“...prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales...”- quede subsumida en la categoría “Agente Productor”, se concluye pertinente la eliminación de la categoría de “Agente Asesor”.

Que por otra parte, en lo que respecta a las actividades de los AN, ALYC y AAGI, se incorpora en la reglamentación el concepto de “administración discrecional de carteras”, estableciendo regulación específica con miras de procurar la adecuada protección del público inversor y la debida transparencia en el ejercicio de dicha actividad.

Que concretamente, a efectos de procurar el objetivo deseado se propone que las operaciones a realizarse en el ejercicio de la administración discrecional de carteras de inversión deban ser cursadas en segmentos de negociación electrónica que aseguren la concertación de operaciones bajo la modalidad prioridad precio tiempo y que los Agentes mantengan con sus clientes un régimen periódico diferenciado de rendición de cuentas.

Que adicionalmente se adecuan los montos de patrimonio neto mínimo para cada una de las categorías de Agentes, estableciendo bajo el Título XVIII “Disposiciones Transitorias” los distintos plazos de adecuación.

Que de igual modo, se propone la incorporación de un Capítulo denominado “Disposiciones Comunes” con el objeto de integrar en un único apartado normativo las disposiciones generales de actuación que resultan de aplicación común a todas las categorías de Agentes del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que tomando en consideración la trascendencia y la magnitud de la propuesta de modificación, se aprecia necesaria la opinión de la ciudadanía en general sobre la normativa en desarrollo.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongán.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2°, 19, incisos d) y g) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación normativa de Agentes [Capítulos I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)]” tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2017-34848819-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Lic. Paula SPITALERI para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 4018/2017 a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gov.ar, contenido en el Anexo II (IF-2017-34851174-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de VEINTICINCO (25) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 27/12/2017 N° 101089/17 v. 28/12/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 12523-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-868-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para Salud (DVS) puso en conocimiento que recibió un correo electrónico remitido por personal del Hospital de Ezeiza en el que se le notificó respecto a la falta de viraje del testigo que certifica el proceso de esterilización en unidades del producto identificado como “Apósitos transparentes estériles, Hipoalergic, Lote 51601, vto 02/2021”; en ese sentido, el reportante aportó fotografías del producto sospechado, observándose una caja rotulada como “Hipoalergic, Apósito Transparente Estéril, 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm, lot 51601, vto 2021 02”, con una etiqueta adherida que reza “Importado por RIASA S.R.L, Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina, Producto autorizado por ANMAT- PM815-20”, entre otros datos.

Que por otra parte, en las fotografías de las unidades que se encontraban dentro de la caja descripta anteriormente, se observó un pouch de esterilización marca “Yellow pack” con indicadores de esterilización por vapor y óxido de etileno (OE) sin virar.

Que es así que con fecha 07/06/2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/2040-DVS -1142 (fs. 8/10), personal de la DVS se hizo presente en el “HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS DR. ALBERTO EUREKIAN” sito en la calle Leandro N. Alem N° 349 de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, en el depósito de productos médicos se observaron los siguientes productos: A) Diecisiete (17) unidades de “Apósito transparente estéril / 4 x 5 cm / 100 unidades Hipoalergic / Fabricado por Riasa SRL / PM 815-24 / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; cada una de estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “51602 / 2016 03 / 2021 03”; B) Dos (2) unidades de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51601 / fabricado 2016 02 / vencimiento 2021 02”; el envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; cada una de estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “Lote 51601 / Vencimiento 2021 02”. Diecinueve (19) unidades de “Apósito transparente estéril / 4 x 5 cm / 100 unidades Hipoalergic / Fabricado por Riasa SRL / PM 815-24 / Sterile R / Lote 51704 / fabricado 2017 03 / vencimiento 2020 03 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; cada una de estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados; a su vez, cada pouch contiene un apósito en su interior y posee una etiqueta adherida que reza “Hipoalergic Film Apósito Transparente Estéril 4cmx 5cm /RIASA SRL / Director Técnico: Farm. María Celeste Olivera / PM 815-24/ STERILE R / INDUSTRIA ARGENTINA –VENTA LIBRE / Lote 51704 / Fabricación 2017 03/ Vencimiento 2020 03”.

Que en relación a la procedencia de estas unidades, la responsable técnica del depósito refirió que las unidades descriptas en los ítems A y B fueron entregadas por PROPATO HNOS S.A.I.C., mediante Remito N° 0001-00496073 del 09/05/17 (fs.10vta.); en cuanto a las unidades descriptas en el ítem C, manifestó que fueron entregadas por RIASA S.R.L, en carácter de reposición de productos, toda vez que se realizó el reclamo ya que los envases de acondicionamiento, pouch y yellow pack, no tenían virado el testigo de esterilización.

Que por tal motivo, se retiraron muestras de los productos detallados ut-supra en los ítems A, B y C; quedando el remanente de las unidades inhibidas preventivamente de uso y distribución.

Que con posterioridad, con fecha 09/06/17, mediante Orden de Inspección N° 2017/2226-DVS -1266, fs. 11/13, personal de la Dirección concurrió a la sede de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C, habilitada como Empresa Fabricante

e Importadora de Productos Médicos y como Distribuidora de Productos Médicos (tránsito interjurisdiccional) por esta Administración Nacional.

Que en tal ocasión, se detectó en el stock de productos médicos de la firma, las siguientes unidades: D) Siete (7) unidades de “Apósito transparente estéril / 4 x 5 cm / 100 unidades Hipoalergic / Fabricado por Riasa SRL / PM 815-24 / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”. Estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados. A su vez, cada pouch posee una leyenda que reza “51602 / 2016 03 / 2021 03”; E) Una (1) unidad de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm/ Hipoalergic / Sterile R / Lote 51601 / fabricado 2016 02 / vencimiento 2021 02”. El envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”. Esta unidad contiene trece (13) bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “Lote: 51601 vencimiento 2021 02”; F) Veintitrés (23) unidades de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03”; el envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; cada una de estas unidades contienen 100 bolsas tipopouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “Lote: 51602 vencimiento 2021 03”; G) Una (1) unidad de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm/ Hipoalergic / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03”; el envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; esta unidad contiene 60 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “Lote: 51602 vencimiento 202 03”.

Que en relación a la procedencia de las unidades descriptas en los ítems D a G, la representante de PROPATO HNOS SAIC aportó Factura tipo A N°0004-00008755 del 03/04/17 (fs.14 vta.) y Factura tipo A N°0004-00008907 del 28/04/17 (fs.14), emitidas por RIASA S.R.L.

Que por tal motivo, se retiraron muestras de los productos detallados ut-supra correspondientes a los ítems D a F, quedando el remanente de las unidades inhibidas preventivamente para su uso y distribución.

Que por otra parte, en relación al Remito N° 0001-00496073 del 09/05/17 (fs.10 vta.) retirado mediante Orden de Inspección N° 2017/2040- DVS -1142 (8/10), la responsable de PROPATO HNOS S.A.I.C. aportó Factura tipo A N° 0004-00008755 del 03/04/17 y Factura tipo A N° 0004-00008907 del 28/04/17, emitidas por RIASA S.R.L..

Que posteriormente, mediante O.I. N° 2017/2227-DVS -1267 (fs. 11/14) se realizó una inspección en sede de la firma RIASA S.R.L, habilitada ante esta Administración Nacional como empresa Fabricante e Importadora de Productos Médicos, a fin de verificar la legitimidad de los productos retirados según OI N° 2017/2040-DVS -1142 y OI N° 2017/2226-1266.

Que en dicha oportunidad, respecto a los productos exhibidos, la directora técnica del establecimiento indicó que se trata de productos médicos elaborados por RIASA S.R.L..

Que asimismo, aportó las Declaraciones de Conformidad que autorizan la comercialización de los productos bajo PM 815-20 y PM 815-24, que corresponden al producto importado y nacional, respectivamente.

Que por otro lado, la responsable técnica refirió que RIASA S.R.L importó el producto “Apósito transparente estéril 4 x 5 cm- PM 815-20” hasta mayo 2016, siendo el último lote importado el 51601 con vencimiento 02/2021.

Que en dicho procedimiento la Directora Técnica manifestó que los lotes posteriores (desde el lote 51602 en adelante) son de fabricación nacional, en cuanto a las unidades importadas, explicó que ingresaban al país a granel sin codificación de lote/vencimiento individual, presentando un número de lote de origen correspondiente al granel; que posteriormente, tales unidades se estuchaban en la planta de RIASA S.R.L y se le asignaba un nuevo número de lote al producto.

Que en la recorrida por las instalaciones se verificaron los siguientes productos: 1.)“FILM Apósito transparente Hipoalergic 6 x 7 cm 1 unidad- Fabricado por RIASA SRL - PM 815-2 – Lot 51302 – fecha de fabricación 2013 05 – fecha de vencimiento 2018 05”; 2. “FILMApósito transparente Hipoalergic 6 x 7 cm 1 unidad - Importado por RIASA SRL – PM 815-20 – Lot 51603- fecha de fabricación 2016-04, fecha de vencimiento 2021-04”; 3. Cinco (5) unidades de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51601 / fabricado 2016 02 / vencimiento 2021 02”. El envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”. Cada una de estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos

impresos en inkjet: “Lote: 51601 / Vencimiento: 2021 02”; 4. Dos (2) unidades de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R” sin lote ni vencimiento. El envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”. Cada una de estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “Lote: 51601 vencimiento 2021 02”; 5. Setenta y seis (76) unidades de “Apósito transparente estéril / 4 x 5 cm / 100 unidades Hipoalergic / Fabricado por Riasa SRL / PM 815-24 / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”. Estas unidades contienen 100 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados. A su vez, cada pouch posee una leyenda que reza “51602 / 2016 03 / 2021 03”; 6. Sesenta y nueve (69) unidades de “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 202103”. El envase secundario posee una etiqueta que reza “Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; esta unidad contiene 60 bolsas tipo pouch termoselladas marca Yellow Pack, con indicadores de esterilización (OE y vapor) que no se encuentran virados y con los siguientes datos impresos en inkjet: “Lote: 51602 vencimiento 2021 03”.

Que se hace constar que se retiraron muestras de los productos descriptos en los ítems 1, 2, 3, 5, 6 y 7, quedandolos unidades remanentes inhibidas de uso y distribución.

Que respecto a los envases primarios del producto objetado, la directora técnica de RIASA SRL explicó que todos los apósitos que poseen pouch marca Yellow Pack son exclusivamente de fabricación nacional.

Que asimismo aclaró que nunca se recibieron apósitos importados con ese tipo de pouch, por lo tanto, todos los productos exhibidos son fabricados en este país.

Que por otra parte, es importante señalar que a los lotes 51601 y 51602, de fabricación nacional, se les ha asignado en los rótulos del producto una vigencia de 5 años a partir de su fabricación, mientras que el certificado del PM 815-24 que aprobó el producto se le otorgó una vigencia de tres (3) años.

Que finalmente, con fecha 14/06/17 mediante Nota N° 1180 (fs. 28), la firma RIASA S.R.L. reconoció haber importado los apósitos correspondientes a los lotes 51601 y 51603 por una posición arancelaria que no requiere intervención de esta Administración Nacional, sin embargo, dichos productos fueron posteriormente comercializados bajo el PM 815-20, que corresponde al producto médico “Vendaje semi- permeable transparente, Marca Shandong Dermcosy Medical”, presentaciones de varias medidas en cajas de 100 y 50 unidades envasadas en forma unitaria estéril.

Que por otra parte, la directora técnica de RIASA SRL expresó que no es posible diferenciar las unidades importadas de las nacionales correspondientes al lote 51601.

Que según se desprende de lo informado, se ha asignado el mismo lote a productos que han sido sometidos a distintos procesos de producción.

Que en consecuencia, la firma RIASA S.R.L. comercializó: a) productos médicos que ingresaron al país sin contar con la correspondiente autorización de importación por parte de esta Administración Nacional; b) productos médicos de fabricación nacional simulando ser productos médicos importados y c) productos médicos con período de vida útil mayor al declarado y autorizado por esta Administración, en envases primarios que poseen indicadores de esterilización que no corresponden con el método de esterilización declarado en el envase secundario.-

Que por consiguiente, la situación reseñada representaría un incumplimiento, atribuible a la firma RIASA S.R.L. y a su Director Técnico, a las siguientes normativas: artículo 19° de la Ley 16.463 en cuanto indica que: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley; [...]”; c) artículo 5°, de la Disposición ANMAT N° 3802/04, en cuanto indica que: “La Dirección de Tecnología Médica sólo conformará las Autorizaciones de Importación a presentar ante la Administración Nacional de Aduanas, según Disposición ANMAT N° 2723/97, cuando se trate de productos médicos que se encuentren inscriptos.”.

Que por todo lo expuesto, la DVS sugiere la adopción de las siguientes medidas preventivas: 1°) Prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos rotulados como: “Apósito transparente estéril / 4 x 5 cm / 100 unidades Hipoalergic / Fabricado por Riasa SRL / PM 815-24 / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51601 / fabricado 2016 02 / vencimiento 2021 02, Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm/ Hipoalergic / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Importado por RIASA SRL

/ Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; “Apósito transparente Hipoalergic 6 x 7 cm1 unidad/ Importado por RIASA SRL / PM 815-20 / Lot 51603 / fecha de fabricación 2016-04 / fecha de vencimiento 2021-04”; 2°) Indicar el retiro de mercado de los lotes en cuestión a la firma RIASA SRL y 3°) Iniciar sumario sanitario a la firma RIASA SRL, con domicilio legal en la calle Pasteur N° 3424, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, por los incumplimientos mencionados y a quien ejerce y ejerciera la Dirección técnica de la firma al momento de los incumplimientos mencionados, Farm. María Celeste Olivera y Farm. Cristina M. Becerra.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Apósito transparente estéril / 4 x 5 cm / 100 unidades Hipoalergic / Fabricado por Riasa SRL / PM 815-24 / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51601 / fabricado 2016 02 / vencimiento 2021 02, Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; “Apósito transparente estéril / 100 apósitos / dressings 4 x 5 cm / Hipoalergic / Sterile R / Lote 51602 / fabricado 2016 03 / vencimiento 2021 03 / Importado por RIASA SRL / Pasteur 3424, Ciudadela- Bs. As.- Argentina/ Producto autorizado por ANMAT- PM815-20 / Dir. Técnico Farm. Cristina M. Becerra”; “Apósito transparente Hipoalergic 6 x 7 cm 1 unidad / Importado por RIASA SRL / PM 815-20 / Lote 51603 / fecha de fabricación 2016-04 / fecha de vencimiento 2021-04.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma RIASA S.R.L. el recupero del mercado de todas las unidades de los productos mencionados en el artículo 1°, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma RIASA S.R.L. y a quien ejerciera y ejerce la Dirección Técnica del citado establecimiento con domicilio en la calle Pasteur 3424 Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido los artículos 19 inc. a) y b) de la Ley N° 16.463 y 5° de la Disposición ANMAT N°3802/04.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese a la firma RIASA S.R.L. lo dispuesto en el artículo 2° de la presente disposición. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 28/12/2017 N° 101241/17 v. 28/12/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 12613-E/2017
Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2989-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación al producto: "Chocolate Orgánico "Hoja Verde"- Origen Ecuador que se estaría comercializando en las siguientes tiendas de la Ciudad de Buenos Aires: TINA & CO sito en Mendoza N° 1678 y Dietética Ginger con domicilio en Luis María Campos N° 1327.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informó que dicho producto no se encuentra registrado en la base de datos de la ANMAT.

Que en razón de ello, personal del Departamento Inspectoría del INAL por Orden de Inspección N° 2017/2031-INAL-216 concurrió al establecimiento de Dietética Ginger y verificó la comercialización del producto en cuestión.

Que asimismo, realizó la toma de muestra por triplicado para la evaluación del rótulo e inhibió su comercialización e indicó el retiro de la venta.

Que también solicitó al responsable del local que presentara ante el INAL facturas de compra y certificados de registro del producto en el término de tres días, sin que la inspeccionada diera cumplimiento al requerimiento por lo que no fue posible comprobar su procedencia.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro Clase III y mediante Comunicado SIFeGA N° 501 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicitó que en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto en cuestión infringe el artículo 4° de la Ley N° 18.284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 13° y 155° del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expedido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que en razón de lo expuesto, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL consideró que corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Chocolate negro 100% de cacao, orgánico “Hoja Verde””- Origen Esmeraldas Ecuador, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Dietética Ginger con domicilio en Luis María Campos N° 1327 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 18.284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 28/12/2017 N° 101232/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 12573-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

Visto la Disposición ANMAT N° 7292/98 y la Disposición ANMAT N°6148/2015 y el Expediente N°1-47-1110-001261-16-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que por Disposición N° 6148/2015 se incorporó al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 63/14 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS (Derogación de la Res. GMC N° 25/06)”.

Que dicha incorporación se efectuó de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto y los artículos 3, 7, 14 y 15 de la Decisión CMC 20/02 del Consejo de Mercado Común.

Que el artículo 5.1. del mencionado Reglamento Técnico determina que es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria de cada Estado Parte definir los microorganismos permitidos para los productos de uso domisanitario a base de bacterias, quedando a su cargo las recomendaciones orientativas para la gestión del riesgo.

Que para la definición de los microorganismos admitidos en la formulación de este tipo de productos se toma en consideración la clasificación de microorganismos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) según grupos de riesgo (grupos de riesgo 1, 2, 3 y 4).

Que en virtud de la composición, de los tipos de formulados admitidos, del modo de empleo, del ámbito de aplicación y de la calificación de los usuarios del tipo de productos que nos ocupa, se considera apropiada la inclusión de microorganismos con pocas probabilidades de provocar enfermedades en el ser humano o los animales, con un riesgo individual poblacional escaso o nulo (Riesgo I).

Que por otro lado, a los fines del registro se determina que este tipo de productos deberán denominarse únicamente como “Producto en base a microorganismos” teniendo en cuenta que el grupo de riesgo 1 de clasificación de microorganismos de la Organización Mundial de la Salud incluye bacterias, hongos, virus y parásitos.

Que asimismo se considera oportuno definir los destinos de uso aceptados para los productos en base a microorganismos y complementar las definiciones brindadas por el Reglamento Técnico Mercosur incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 6148/15.

Que, por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Disposición ANMAT N° 7292/98, es pertinente restringir a venta profesional los productos destinados al tratamiento de graseras toda vez que la ubicación de estas últimas en cocinas agrava el riesgo de uso de los productos.

Que es necesario limitar los contenidos netos destinados a la venta libre de los productos formulados en base a microorganismos en función de su estabilidad y de sus dosis de aplicación.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La presente disposición tiene por objeto definir los destinos de uso, condición de venta, definiciones y microorganismos permitidos para la formulación de productos de uso domisanitario a base de bacterias alcanzados por la Resolución MERCOSUR GMC N° 63/14 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS” incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de la Disposición ANMAT N° 6148/2015.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente disposición se entiende por:

1-SISTEMA SÉPTICO todo sistema de tratamiento de aguas residuales altamente eficiente, independiente, subterráneo, que utiliza procesos naturales de la tierra para limpiar las aguas residuales que provienen de las instalaciones sanitarias.

2-POZO SÉPTICO todo tanque hermético, usualmente hecho de concreto o fibra de vidrio, con un tubo de entrada y un tubo de salida. Es la sección del sistema séptico que recibe y recicla las excretas y las aguas residuales provenientes de las casas u otras construcciones.

3-GRASERA: es la sección del sistema séptico que se utiliza para separar los residuos sólidos, excepto excretas, y las grasas que bajan por el desagüe de lavado y de preparación de alimentos y limpieza de utensilios en una cocina.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que a los fines del registro, los productos contemplados en el artículo 1° de la presente disposición se denominarán “productos en base a microorganismos” y que la denominación deberá consignar el destino de uso, de conformidad con los destinos aceptados en el artículo 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Limitase el destino de uso de los productos en base a microorganismos al tratamiento de sistemas sépticos, en su totalidad o en alguna de sus secciones, mediante la aplicación in situ o a través de bachas y sanitarios.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los productos en base a microorganismos cuyo destino de uso sea el tratamiento de graseras quedarán restringidos a venta profesional.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el contenido máximo permitido para la venta libre de los productos en base a microorganismos es de 1 kg/1l.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los microorganismos permitidos para la formulación de productos en base a microorganismos serán exclusivamente los que se ajusten a los criterios establecidos en la Clasificación de Microorganismos Infecciosos por Grupos de Riesgo de la Organización Mundial de la Salud en el grupo de Riesgo I.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 28/12/2017 N° 101245/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 12665-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2017

VISTO la Ley N° 19.303, el Decreto N° 1490/92 y el Expediente N° 1-47-7680-17-9 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es parte del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que de conformidad con el artículo 2°, párrafo 5 y 6, del citado Convenio, la Comisión de Estupefacientes transfirió el delta-9-tetrahidrocannabinol de la Lista I a la Lista II mediante su Decisión 2, adoptada en su 34° periodo de sesiones.

Que el artículo 1° de la Ley de Sicotrópicos N° 19.303 establece que serán considerados sicotrópicos aquellas sustancias incluidas en las listas anexas o que conforme a estudios, dictámenes propios o recomendaciones de organismos internacionales, la autoridad sanitaria nacional resuelva incluir.

Que el anterior artículo citado, in fine, establece que a tales fines la autoridad sanitaria nacional queda facultada para modificar las listas mencionadas.

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que asimismo, por el artículo 3° inc. a) del referido decreto se asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnósticos, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la Lista II de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, la sustancia "DRONABINOL" delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas [(6aR,10aR)-6a,7,8,10a- tetrahydro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol].

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Lista I de la Ley N° 19.303 de Sustancias Sicotrópicas, en relación a la sustancia THC, que pasará a estar redactado de la siguiente manera: " TETRAHIDROCANNABINOLES, todos los isómeros con excepción del DRONABINOL".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 28/12/2017 N° 101044/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 519-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO la Actuación N° 10138-476-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Bahía Blanca propone dar finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Flavio GRINSTEIN en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Flavio GRINSTEIN	20214499003	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURÍDICA (DI RBBL)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA (DI RBBL)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Maria Adriana Beltramone.

e. 28/12/2017 N° 101194/17 v. 28/12/2017

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Disposición 46-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-31359403-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.341, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1340 de fecha 17 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2017, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el plazo máximo del 31 de octubre de 2017, plazo prorrogado por el Decreto N° 851/17 hasta el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1340/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1340/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de esa Dirección Regional y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.341.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16, artículo 1° del Decreto N° 851/17, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1340/16, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1°, último párrafo, del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rodolfo Enrique Dalmati.

e. 28/12/2017 N° 100985/17 v. 28/12/2017

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Disposición 47-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-31359053-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.341, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1475 de fecha 16 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2017, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el plazo máximo del 31 de octubre de 2017, plazo prorrogado por el Decreto N° 851/17 hasta el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1475/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1475/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.341.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16, artículo 1° del Decreto N° 851/17, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1475/16, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1°, último párrafo, del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rodolfo Enrique Dalmati.

e. 28/12/2017 N° 100978/17 v. 28/12/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 628-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0059984/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 170 del 7 de abril del 2017 se incorporó y registró a la persona física PATRICIA NOEMÍ GUTIERREZ con la denominación AL VOLANTE en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, PATRICIA NOEMÍ GUTIERREZ ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, javascript:; CURSO TEÓRICO CATEGORÍA B1 para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO TEÓRICO CATEGORÍA B1, presentado por AL VOLANTE.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO TEÓRICO CATEGORÍA B1, presentado por AL VOLANTE, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la escuela de conductores AL VOLANTE, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO TEÓRICO CATEGORÍA B1, a favor de la persona física PATRICIA NOEMÍ GUTIERREZ con la denominación AL VOLANTE.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 28/12/2017 N° 101228/17 v. 28/12/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 629-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0091053/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Física LUCIANO BACCI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción con la denominación CRUZ DE SAN ANDRÉS en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Física LUCIANO BACCI con la denominación CRUZ DE SAN ANDRÉS, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Física LUCIANO BACCI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-1135	2014	MERCOBUS	2091-7660	ZAPATILLAS	17	PARES	GOMEZ/FERREIRA	5662
12475-1135	2014	MERCOBUS	2091-7661	ZAPATILLAS	23	PARES	GARCIA/TOCONAS	5662
12475-1132	2014	FLECHA BUS	2035-61402	ZAPATILLAS	11	PARES	SANDOVAL/NN	5663
12475-1132	2014	FLECHA BUS	2035-61403	ZAPATILLAS	12	PARES	ACUÑA/NN	5663
12475-1132	2014	FLECHA BUS	2035-61403	ZAPATILLAS	6	PARES	ACUÑA/NN	5663
12475-1132	2014	FLECHA BUS	2035-61404	ZAPATILLAS	19	PARES	CASTILLO/NN	5663
12475-1511	2014	FLECHA BUS	2035-6773	JUGO EN POLVO X 5 GR	2040	UNIDAD	SERRANO/PEREZ	5725
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63187	MATES	95	UNIDAD	SANDOVAL/FABIAN	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63187	POSAMATES	100	UNIDAD	SANDOVAL/FABIAN	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63187	BOMBILLAS	98	UNIDAD	SANDOVAL/FABIAN	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	GASEOSA X 350 ML	36	UNIDAD	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	CERVEZ X 350 ML	12	UNIDAD	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	LECHE DE COCO X 350 ML	2	UNIDAD	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	GELATINA X 30 GR	10	CAJAS	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	GE GRANULADA X 250 GR	2	CAJAS	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	BOMBONES X 180 GR	3	CAJAS	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	DULCE DE BANANA X 300 GR	2	PAQUETE	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	Café MOLIDO X 500 GR	1	CAJAS	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63188	POROTO NEGRO X 1 KG	2	BOLSA	ACUÑA/ESPINOZA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63197	LECHE DE COCO X 200 ML	24	UNIDAD	SERIAL/PERALTA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63197	PAN DE QUESO X 250 GR	7	UNIDAD	SERIAL/PERALTA	5750
12475-259	2015	FLECHA BUS	2035-63197	Café MOLIDO X 500 GR	14	UNIDAD	SERIAL/PERALTA	5750

Ruben Alberto Toullet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 28/12/2017 N° 100999/17 v. 28/12/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-312	2015	FLECHA BUS	2035-63486	CAPARAZONES DE MEJILLONES	16	UNIDAD	NN/NN	5751
12475-312	2015	FLECHA BUS	2035-63486	BARRAS DE PIEDRAS	4	UNIDAD	NN/NN	5751
12475-312	2015	FLECHA BUS	2035-63486	PIEDRAS SEMIP. FORMA PIRAMIDAL	4	UNIDAD	NN/NN	5751
12475-312	2015	FLECHA BUS	2035-63486	PIEDRAS SEMIPRECIOSAS	7	KILOS	NN/NN	5751
12475-312	2015	FLECHA BUS	2035-63487	BARRAS DE PIEDRAS	2	KILOS	NN/NN	5751
12475-312	2015	FLECHA BUS	2035-63487	PIEDRAS SEMIPRECIOSAS	15	KILOS	NN/NN	5751
12475-823	2015	FLECHA BUS	2035-65091	ZAPATILLAS	12	PARES	SANDOVAL/NN	5810
12475-823	2015	FLECHA BUS	2035-65091	ZAPATILLAS	5	PARES	SANDOVAL/NN	5810
12475-823	2015	FLECHA BUS	2035-65092	ZAPATILLAS	12	PARES	ACUÑA/NN	5810
12475-823	2015	FLECHA BUS	2035-65092	ZAPATILLAS	6	PARES	ACUÑA/NN	5810
12475-1141	2015	EXPRESO SINGER	R0027-502	ZAPATILLAS	21	PARES	LA MARROQ/ORTIZ	5843
12475-1141	2015	EXPRESO SINGER	R0027-502	ZAPATILLAS	14	PARES	LA MARROQ/ORTIZ	5843
12475-1141	2015	EXPRESO SINGER	R0027-502	ZAPATILLAS	8	PARES	LA MARROQ/ORTIZ	5843
12475-511	2016	VIA CARGO	R-0266-6112	CAMARAS P/ BICICLETA	300	UNIDAD	MARTINEZ/DALMAZO	5941
12475-511	2016	VIA CARGO	R-0266-6124	ZAPATILLAS	56	PARES	ARMELINA/RUIZ	5941
12475-511	2016	VIA CARGO	R-0266-6124	CINTOS	2	UNIDAD	ARMELINA/RUIZ	5941
12475-511	2016	VIA CARGO	R-0266-6124	ANTEOJOS	4	PARES	ARMELINA/RUIZ	5941
12475-511	2016	VIA CARGO	R-0266-6124	REMERA	6	UNIDAD	ARMELINA/RUIZ	5941
12475-511	2016	VIA CARGO	R-0266-6124	CAMPERAS	3	UNIDAD	ARMELINA/RUIZ	5941

Ruben Alberto Toullet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 28/12/2017 N° 101002/17 v. 28/12/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre TANGO 4S obtenida por CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

Solicitante: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

Representante legal: Ramiro Nicolás Pedro Picasso

Ing. Agr. Patrocinante: Eligio Natalio Morandi

Fundamentación de novedad: TANGO 4S, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V. Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.9I en su tipo de crecimiento y color de flor. TANGO 4S se diferencia de DON MARIO 5.9I en la forma del folíolo central. TANGO 4S presenta forma del folíolo lanceolada mientras que DON MARIO 5.9I tiene forma del folíolo central oval.

Por otra parte, la variedad TANGO 4S presenta un número promedio de semillas por vaina de 3.7 y un porcentaje de vainas de cuatro semillas de 65%. Datos analizados estadísticamente provenientes de las campañas 2013/2014, 2014/2015 y 2016/2017 en la localidad de Zavalla, provincia de Santa Fe.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/12/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/12/2017 N° 100479/17 v. 28/12/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-98-2013	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000066E que se adjunta.	Acta de Denuncia 08/04/13

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA – DGA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/12/2017 N° 99926/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2306/17 2011/17 y 2320/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL LOS BUENOS VECINOS LTDA (Mat: 24.461) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 20.282) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 26/12/2017 N° 100071/17 v. 28/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "MUTUAL DEL CAMPO Y LA REGION", Matrícula 1.700, de la Localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir

domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/12/2017 N° 100603/17 v. 29/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "MUTUAL DEL CAMPO Y LA REGION", Matrícula 1.700, de la Localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/12/2017 N° 100604/17 v. 29/12/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la Empresa "SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C.", con domicilio en la calle Pedro de Mendoza N° 905, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor SEBASTIAN ARIEL POLETTI (D.N.I. N° 27.604.465), con domicilio en la calle Aníbal González N° 1132 de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; propietarios del Buque "MADRID" (Mat. 3261), de Bandera Argentina, hundido en posición geográfica latitud 34° 23' 44,61" sur y longitud 058° 36' 35,64" oeste, en el Río Lujan, Provincia de Buenos Aires; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el mismo, que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-492-APN-PNA#MSG, deberán proceder a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA TIGRE. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENE SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/12/2017 N° 100275/17 v. 28/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina